

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

20ma Asamblea
Legislativa



3ra Sesión
Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

LUNES, 4 DE MAYO DE 2026

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 671 <i>(Por el señor Sánchez Álvarez)</i>	GOBIERNO <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar los artículos <i>Artículos</i> 2 y 30 de la Ley 59-2022, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico", a los fines de incluir al oficial plomero como persona debidamente autorizada por Ley junto al maestro plomero, para expedir certificaciones sobre instalaciones y/o reinstalaciones comerciales, industriales y/o residenciales de gas licuado de petróleo, gas natural y otros productos peligrosos conducidos por tuberías <u>que se presenten exclusivamente en el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos</u> ; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. del S. 808</p> <p><i>(Por la señora Román Rodríguez)</i></p>	<p>GOBIERNO</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar el inciso (b) del Artículo 2.1 <i>del Capítulo II</i> de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, a fin de disponer que la Oficina del Contralor de Puerto Rico determine la frecuencia con que se realizan las auditorías a la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, <u>sin que el término exceda de tres (3) años conforme a su discreción y a los planes anuales de auditoría,</u> y para otros fines relacionados.</p>
<p>P. del S. 893</p> <p><i>(Por el señor Matías Rosario)</i></p>	<p>EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA</p> <p><i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i></p>	<p>Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 263-1998, según enmendada, a fin de establecer que la concesión de becas por concepto del pago de matrícula al cónyuge supérstite, mientras se mantenga en estado de viudez, y a los hijos menores (21) años; y a aquellos mayores de veinticinco (25) años, que estuvieren cursando estudios post-secundarios, de policías estatales o municipales fallecidos, será en un cien (100%) por ciento.</p>
<p>R. C. del S. 137</p> <p><i>(Por el señor Morales Rodríguez)</i></p>	<p>GOBIERNO</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para denominar el edificio de la sede del Departamento de Salud <i>del Gobierno de Puerto Rico, ubicada</i> en el Municipio de San Juan, con el nombre de “Dra. Carmen Angelina Feliciano de Melecio” con el propósito de perpetuar su memoria histórica, reconocer su extraordinaria aportación al desarrollo y fortalecimiento del sistema de salud pública de Puerto Rico, destacar su liderazgo visionario en la implantación de políticas públicas dirigidas a garantizar el acceso equitativo a los servicios de salud; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>R. C. del S. 158</p> <p><i>(Por los señores Reyes Berríos y Santos Ortiz)</i></p>	<p>PLANIFICACIÓN, PERMISOS, INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para modificar los límites territoriales de los municipios de Caguas y Cidra, a los fines de incluir dentro de la jurisdicción del Municipio de Cidra los sectores Palmeras (parte norte), Nogales y Robles de la Urbanización Estancias del Bosque, parte del sector los Cotto, la totalidad del sector Certenejas II y el sector Los Sierra del barrio Cañaboncito del Municipio de Caguas; y para incluir <u>dentro de la jurisdicción del Municipio de Caguas</u> la parte extrema occidental del sector Muñoz Grillo y del sector Pablo Barreto dentro de la jurisdicción del Municipio de Caguas <u>Cidra</u>; ordenar a la Junta de Planificación preparar los mapas territoriales correspondientes utilizando el registro catastral del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM); establecer disposiciones de transición administrativa y coordinación interagencial; y para otros fines relacionados.</p>
<p>R. del S. 261</p> <p><i>(Por el señor Ríos Santiago)</i></p>	<p>SALUD</p> <p><i>(Informe Final)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento de la Subjunta Examinadora de Tecnología Veterinaria, adscrita a la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, incluyendo la ausencia de un reglamento actualizado y adecuado que regule sus funciones y procesos, así como el proceso de licenciamiento de profesionales que han aprobado la reválida correspondiente a tecnólogo veterinario y técnico veterinario.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 326	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el cumplimiento de la Compañía de Turismo de Puerto Rico con las disposiciones del Artículo 26 de la Ley 272-2003, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" según enmendada, <u>en torno al requisito de</u> sobre la notificación a los municipios del registro de entidades dedicadas al negocio de Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo (<i>short term rentals</i>); y para otros fines relacionados.
<i>(Por la señora Jiménez Santoni)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	
R. del S. 328	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA), incluyendo el análisis de la suficiencia de la prima que pagan los asegurados; la proporción de gastos destinados a los distintos servicios y operaciones de la corporación; el volumen y naturaleza de las reclamaciones pagadas; la distribución de recursos; así como otros aspectos relacionados a la sostenibilidad financiera y la eficiencia administrativa de la corporación pública; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Ríos Santiago)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 334	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico y a la Comisión de Salud, a realizar una investigación sobre el abandono de adultos mayores en hospitales, cantidad de casos, zonas o municipios más impactados, las razones y su impacto en la industria hospitalaria, así como que brinden posibles alternativas y protocolos que se deben implantar para eliminar esta práctica; y para otros fines relacionados.
<i>(Por las señoras Jiménez Santoni y Soto Tolentino)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese)</i>	
R. del S. 344	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de los edificios y las <u>ubicados</u> estructuras históricas ubicadas <u>ubicados</u> en los municipios que conforman el Distrito Senatorial de Arecibo, muchas <u>muchos</u> de las <u>los</u> cuales están bajo la custodia o administración del Instituto de Cultura Puertorriqueña; y para otros fines relacionados.
<i>(Por la señora Pérez Soto)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	
R. del S. 436	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación <u>exhaustiva</u> sobre las condiciones <u>de infraestructura y mantenimiento en que se encuentran los cuarteles de la Policía de Puerto Rico en el distrito de Humacao; incluyendo, las condiciones</u> laborales y necesidades del Cuartel Estatal del Policía de Puerto Rico del M <u>municipio</u> de Yabucoa y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Colón La Santa)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 446	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los problemas de recursos naturales que aquejan <u>a</u> las comunidades en los ocho distritos senatoriales como la erosión costera, la preservación y la utilización de terrenos, el control de inundaciones, la preservación y uso de las reservas de agua, mangle, bosques, pesca, vida silvestre, yacimientos mineros y la conservación de las especies animales y vegetales de valor alimenticio o ecológico, <u>así como</u> la contaminación y la salud ambiental, <u>la</u> disposición de desperdicios sólidos y vertederos, entre otros; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Jiménez Santoni)</i>	<i>(Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título)</i>	

ORIGINAL

RECIBIDO ABR27 26AM 9:35
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

Mmy

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 671


INFORME POSITIVO

27 de abril de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 671, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto del Senado 671 (en adelante, P. del S. 671) tiene como propósito enmendar los Artículos 2 y 30 de la Ley 59-2022, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico", a los fines de incluir al oficial plomero como persona debidamente autorizada por Ley junto al maestro plomero, para expedir certificaciones sobre instalaciones y/o reinstalaciones comerciales, industriales y/o residenciales de gas licuado de petróleo, gas natural y otros productos peligrosos conducidos por tuberías que se presenten exclusivamente en el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 59-2022, conocida como la "Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico", es el estatuto que rige y regula la práctica de la plomería en la Isla. En su estado actual, esta ley establece una distinción rígida entre las facultades de un "maestro plomero" y un "oficial plomero". Según el Artículo 2 (sobre definiciones), incisos (l) y (m), el oficial plomero es la persona autorizada para ejercer la profesión, pero el maestro plomero es el único facultado en ley para inspeccionar, re-inspeccionar y certificar los

sistemas de plomería y de gases. Esta exclusividad se consolida en el Artículo 30 de la misma ley, el cual dispone como un requisito ineludible que entidades como el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos (NTSP), la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y el Negociado de Bomberos exijan una certificación de instalación o reinstalación firmada exclusivamente por el maestro plomero antes de poder expedir un permiso de uso o autorizar la conexión de los sistemas. Además, se prohíbe que el maestro plomero certifique trabajos que no hayan sido realizados por él o bajo su supervisión directa e inmediata por un oficial plomero.

En la práctica, y como señala la exposición de motivos del Proyecto del Senado 671 esta exclusividad estatutaria centraliza las certificaciones en un grupo muy limitado de profesionales, creando un cuello de botella que retrasa la aprobación de instalaciones comerciales, industriales y residenciales, especialmente en la industria de gas licuado, ante la escasez de maestros plomeros en Puerto Rico.

El Proyecto del Senado 671 pretende flexibilizar y agilizar los procesos de permisos en la industria del gas mediante enmiendas específicas a los Artículos 2 y 30 de la Ley 59-2022.

En esencia la medida busca establecer dos cosas. La primera es ampliar las facultades del Oficial Plomero para redefinir esta figura e incluirle expresamente la autoridad en ley de "inspeccionar o re-inspeccionar trabajos de plomería y certificar o recertificar sistema de plomería y sistema de gases que se presenten para autorización por parte del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos". La segunda es proveer una autorización expresa para emitir certificaciones ante el NTSP para disponer que "se autoriza a que el oficial plomero pueda certificar en los casos de sistemas de gases que sean radicados en el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos". De este modo, tanto el maestro plomero como el oficial plomero podrán adherir y cancelar el sello del Colegio en dichas certificaciones.

ALCANCE DEL INFORME


La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 671, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades:

1. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
2. Colegio de Plomeros
3. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
4. Departamento de Transportación y Obras Públicas
5. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
6. Negociado de Bomberos
7. Oficina de Gerencia de Permisos
8. Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos

A pesar de las solicitudes de la Comisión, las siguientes entidades no comparecieron: Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Negociado de Bomberos y la Oficina de Gerencia de Permisos

A continuación, se expone lo expresado por las entidades que comparecieron por escrito.

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS




El Departamento de Transportación y Obras Públicas endosa la medida y solicitan que se añadan las excavaciones, demoliciones y tuberías de gas natural. La agencia explica que, a través de su Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico, desempeñan un rol vital pero delimitado en la protección de la infraestructura soterrada y la seguridad pública dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno de Puerto Rico, complementando las normativas federales sin exceder su autoridad. Consideran que facultar al oficial plomero para emitir certificaciones de instalación y reinstalación es una estrategia acertada y necesaria para garantizar la continuidad de los servicios esenciales, robustecer la capacidad regulatoria del Estado y hacer frente a la crisis de disponibilidad de personal técnico calificado en la industria de la plomería. No obstante, el Departamento subraya que el 9 de abril de 2025 entró en vigor el Reglamento Núm. 9666, el cual le otorga a su Directoría de Excavaciones, Demoliciones y Tuberías (DEDT) la autoridad legal específica para autorizar, reglamentar y fiscalizar las facilidades de gas natural, gas natural licuado y otros materiales peligrosos conducidos por tuberías. Por consiguiente, solicitan que la medida sea enmendada en su Artículo 2, inciso (m), y en su Artículo 30 para incluir de forma expresa a la "Directoría de Excavaciones, Demoliciones y Tuberías en los casos de gas natural" como una de las entidades ante las cuales el oficial plomero podrá presentar sus certificaciones. La agencia asegura que, de acogerse estas recomendaciones, el proyecto de ley logrará una consistencia técnica y legal impecable, armonizando perfectamente con el marco regulatorio vigente y los parámetros de seguridad exigidos por el Estado.

NEGOCIADO DE TRANSPORTE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS

El Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos endosa la medida, destacando que la pieza legislativa los impacta de manera sumamente positiva y atiende directamente una necesidad apremiante dentro de su jurisdicción. La agencia elabora extensamente sobre su marco legal vigente, recordando que la Ley 109-1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", junto con el Reglamento 7160 y el Reglamento 9358 ("Códigos de Reglamentos del NTSP"), les

confiere la autoridad primaria y exclusiva para regular, fiscalizar y autorizar todo lo relacionado a las industrias de gas licuado de petróleo, gas natural y la conducción de otros productos peligrosos mediante tuberías en la Isla. Explican que, en el estado de derecho actual, el Artículo 30 de la Ley 59-2022 les impone una restricción administrativa severa, obligándolos a exigir que toda instalación o reinstalación comercial, industrial y residencial cuente con una certificación firmada de forma exclusiva por un maestro plomero antes de poder expedir un permiso de uso. Al reconocer la misma crisis de escasez de profesionales señalada por el Colegio de Plomeros el Negociado concluye que resulta indispensable actualizar la norma. Para el NTSP, autorizar mediante este proyecto al oficial plomero para que también pueda inspeccionar, re-inspeccionar y certificar los sistemas de gases que se presentan para autorización ante su dependencia, representa una solución directa, viable y efectiva que logrará agilizar significativamente los procesos de certificación y permisos de instalaciones de gas en Puerto Rico, sin comprometer la rigurosidad y seguridad que la agencia fiscaliza.

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS



El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos presentó una postura neutral, ya que fundamenta su posición en que el alcance de este proyecto de ley se encuentra fuera del ámbito de su jurisdicción legal y administrativa. En su memorial explicativo, la agencia detalla que su función principal, amparada en su Ley Orgánica es velar por el balance en las relaciones obrero-patronales, hacer cumplir las leyes del trabajo y fomentar oportunidades de empleo en el sector privado y en corporaciones públicas. Aunque reconocen la intención de la medida de mitigar la crisis de escasez de profesionales el Departamento concluye que no le corresponde emitir un juicio valorativo sobre las cualificaciones técnicas de estos trabajadores. En su lugar, otorgan total deferencia al Departamento de Salud y a la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros, entidades que, según el Artículo 17 de la Ley 59-2022, son las verdaderamente capacitadas y encargadas en ley para regular la práctica de la plomería, nombrar inspectores y asesorar a la Asamblea Legislativa sobre la pericia y viabilidad de que un oficial plomero expida estas certificaciones. A pesar de no asumir una postura a favor o en contra, el Departamento recomienda a la Comisión que, de decidir avanzar con la aprobación del proyecto, no se limiten a enmendar el inciso (m) del Artículo 2, sino que revisen también las definiciones contenidas en los incisos (b) y (e) relacionados con las certificaciones de instalación. Por último, aconsejan auscultar los comentarios de otras dependencias directamente impactadas por estas labores, tales como la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, el Negociado de Bomberos y la Oficina de Gerencia de Permisos.

COLEGIO DE MAESTROS Y OFICIALES PLOMEROS DE PUERTO RICO

El Colegio no endosa la medida pues entienden que el proyecto no está concebido ni redactado de tal manera que atienda de manera integral la situación que declara querer atender. El Colegio explica que el oficial plomero y el maestro plomero son dos grados distintos y diferenciados del oficio de plomero. Una de las razones de ser de ello es solo alcancen el grado más alto en el oficio (Maestro) aquellos que por su experiencia sostenida y formación técnica adicional han alcanzado un nivel de conocimiento y formación que los habilita para tomar un examen de mayor complejidad que el que deben superar los aspirantes al grado de Oficial Plomero. El Oficial Plomero que durante al menos dos (2) años se mantiene practicando el oficio tomando cursos adicionales de formación técnica, tiene que tomar un examen para revalidar como Maestro Plomero. La responsabilidad de este es mayor, pues es pareja a su grado de formación, conocimientos y experiencia. A juicio del Colegio, el proyecto según redactado borra o elimina esa diferenciación, haciendo que resulte artificial la distinción entre un grado y otro.

Sin embargo, el Colegio, a la misma vez, solicita a la Asamblea Legislativa eliminar el grado de oficial plomero y convertirlo en ayudante de plomero. Según el Colegio esto simplifica la estructuración del oficio y permitirá una más clara distinción en materia de formación, cualificaciones, destrezas y exámenes.

La preocupación del Colegio se centra en que la medida propone extender una autorización de carácter general que abarcaría indistintamente las plomerías, los sistemas contra incendios, los sistemas de gases y los sistemas de riego. Sin embargo, el Colegio no articuló argumentos ni fundamentos específicos en torno al aspecto medular de la medida, a saber, la regulación de los sistemas de gases.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 671 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. del S. 671 según fue referido, también analizó la Ley 59-2022, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico", la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", el Reglamento Núm. 7160, titulado "Reglamento para la Industria del Gas Licuado de Petróleo, Gas Natural y otros productos peligrosos conducidos por tuberías" (aprobado y administrado por el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos) y el

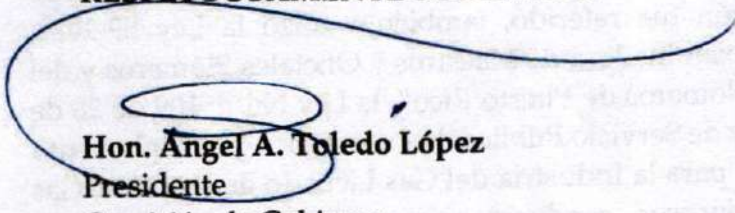
Reglamento Núm. 9358, titulado "Código de Reglamentos del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos". Asimismo, la Comisión consideró los comentarios de las agencias y entidades concernidas.

La Comisión de Gobierno coincide en que la aprobación de la medida se justifica, toda vez que el NTSP ya cuenta con una jurisdicción primaria y un andamiaje técnico sumamente riguroso para velar por la seguridad de las instalaciones de gas. Conforme a su Código de Reglamentos (Reglamento 9358), el NTSP ya certifica y emplea figuras especializadas como el "Inspector de Franquicias de Gas" y el "Técnico de Gas". Estos profesionales, que pueden ser los mismos empleados de la empresa concesionaria, tienen que evidenciar el cumplimiento con estrictas normativas de agencias federales, incluyendo el DOT, OSHA y EPA, para el manejo seguro de materiales peligrosos. Por lo tanto, la medida reconoce que exigir exclusivamente la firma de un maestro plomero para sistemas de gases resulta redundante. Al permitir que el oficial plomero pueda certificar, el P. del S. 671 busca eliminar un trámite burocrático limitante, agilizar la economía de la construcción e instalación de sistemas de gas, y aliviar la carga sobre los maestros plomeros, todo ello amparado en que la seguridad ciudadana continuará siendo garantizada y fiscalizada por la rigurosa reglamentación estatal y federal del NTSP.

Asimismo, cabe destacar que la Comisión, atendiendo de forma puntual las preocupaciones esbozadas por el Colegio de Plomeros y en aras de preservar la coherencia del esquema regulatorio vigente, incorporó enmiendas al texto de la medida para circunscribir de manera expresa la facultad conferida a los oficiales plomeros exclusivamente a los sistemas de gases que son objeto de certificación y autorización por parte del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos. De esta manera, se atiende directamente el señalamiento relativo a una posible extensión generalizada de facultades, evitando cualquier interpretación expansiva que pudiera sugerir que dicha autorización se extiende a otras categorías de sistemas tales como plomería general, sistemas contra incendios o sistemas de riego.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 671** recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


P. del S. 671

20 de junio de 2025

Presentado por el señor *Sánchez Álvarez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para enmendar los ~~artículos~~ Artículos 2 y 30 de la Ley 59-2022, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico", a los fines de incluir al oficial plomero como persona debidamente autorizada por Ley junto al maestro plomero, para expedir certificaciones sobre instalaciones y/o reinstalaciones comerciales, industriales y/o residenciales de gas licuado de petróleo, gas natural y otros productos peligrosos conducidos por tuberías que se presenten exclusivamente en el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos; y para otros fines relacionados.


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos (NTSP) está facultado en Ley para regular y fiscalizar las Industrias del Gas Licuado de Petróleo. A esos efectos, el Reglamento Núm. 9358 "Códigos de Reglamentos del NTSP" del 7 de febrero de 2022 y el Reglamento Núm. 7160 de 6 de junio de 2006, conocido como, "Reglamento Para La Industria Del Gas Licuado De Petróleo, Gas Natural y Otros Productos Peligrosos Conducido Por Tuberías" reglamentan la prestación de los servicios en Puerto Rico, por parte de las empresas de gas licuado de petróleo, gas natural y otros productos peligrosos conducidos por tuberías, así como los

requisitos para la concesión de las autorizaciones y licencias a dichas empresas, sus operadores, todos ellos bajo la jurisdicción del NTSP.

De otra parte, la Ley 18-2022, según enmendada, conocida como la "Ley de Uniformidad en la Venta, Distribución y Despacho del Gas Licuado en Puerto Rico", especifica que la venta de gas licuado en Puerto Rico se llevará a cabo de conformidad a la capacidad de cada cilindro de gas licuado, sujeto a sus tolerancias y variaciones permisibles.

Por último, la Ley Núm. 59 de 18 de julio de 2022, "Ley de la Junta Examinadora y del Colegio de Plomeros", establece en su Artículo 30 que el NTSP le exigirá a toda empresa de gas licuado de petróleo, gas natural y otros productos peligrosos conducidos por tuberías, la certificación de instalación y/o reinstalación firmada por el maestro plomero que hizo o inspeccionó la labor en instalaciones comerciales, industriales y residenciales, antes de otorgar el permiso de uso en cumplimiento con la Ley vigente. Por tal motivo, conforme lo establece la Ley, toda instalación y/o reinstalación comercial, industrial y/o residencial de gas licuado de petróleo, gas natural y otros productos peligrosos conducidos por tuberías, tiene que estar certificada por un maestro plomero.



El pasado 6 de junio de 2025, el presidente del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico (CMOPPR), José H. López Suárez, advirtió en los medios de prensa de Puerto Rico sobre la crisis existente en el sector de la plomería por la alta demanda de trabajo en áreas comerciales, residenciales e industriales, destacando que en todo el país hay solo 967 plomeros certificados, y que, de esos, 600 tienen más de 60 años.

~~Dicho lo anterior, es imperativo encontrar soluciones viables ante el problema de escasez de plomeros en Puerto Rico, en particular ante la consideración de la responsabilidad impuesta sobre estos profesionales respecto a las instalaciones de gas en Puerto Rico. Al presente, la Ley 59-2022, establece que la certificación de instalación será expedida únicamente por un maestro plomero. Entendemos que dicha Ley debe ser enmendada a los efectos de incluir al oficial plomero como persona debidamente autorizada por Ley junto al maestro plomero, para expedir certificaciones sobre~~

~~instalaciones y/o reinstalaciones comerciales, industriales y/o residenciales de gas licuado de petróleo, gas natural y otros productos peligrosos conducidos por tuberías.~~

El Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos posee la jurisdicción primaria y la autoridad legal, conferida por la Ley de Servicio Público de Puerto Rico para reglamentar, fiscalizar y autorizar a las empresas de gas licuado de petróleo y gas natural. Para ejercer esta función, el NTSP cuenta con el Reglamento 7160, cuyo propósito expreso es atemperar las disposiciones locales a las exigencias de los estatutos y reglamentos federales aplicables a la industria del gas, garantizando así el cumplimiento con estrictas normas de seguridad, nueva tecnología y los estándares de agencias como el Departamento de Transportación de los Estados Unidos (DOT, por sus siglas en inglés) y la National Fire Protection Association (NFPA). Dentro de este robusto andamiaje regulatorio, el NTSP ha creado figuras altamente especializadas para la supervisión de estos sistemas. Específicamente, mediante el Código de Reglamentos del NTSP, Reglamento Núm. 9358 del 7 de febrero de 2022, se enmendó el Artículo 5 del Reglamento 7160 para integrar formalmente las figuras del "Inspector de Franquicias de Gas" y el "Técnico de Gas". Para que un individuo sea autorizado como Técnico de Gas, el NTSP le exige evidencia rigurosa de haber aprobado cursos y certificaciones para el manejo de materiales peligrosos en estricto cumplimiento con agencias federales, incluyendo el DOT, la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA) y la Agencia de Protección Ambiental (EPA). A estos Técnicos de Gas, el NTSP ya les reconoce la potestad en ley para evaluar y certificar sistemas complejos. De hecho, son ellos quienes expiden el "Certificado de Inspección" para las Instalaciones Comerciales, acreditando que la instalación fue construida conforme a las normas estatales y federales, que aprobó las pruebas de presión y que se encuentra en condiciones de operación segura sin exponer la vida o seguridad del público.

Sin embargo, a pesar de que el NTSP cuenta con la potestad de aprobar las certificaciones de las instalaciones de gas, el Artículo 30 de la Ley 59-2022 impone una barrera redundante al exigir que toda certificación de instalación o reinstalación de plomería y sistemas de gases sea firmada estrictamente por un maestro plomero antes de que se pueda expedir un permiso de uso. Esta limitación estatutaria centraliza las certificaciones en un grupo cada vez más reducido de

profesionales, ignorando que los sistemas de gas ya están sujetos a la estricta regulación y supervisión especializada del NTSP.

Para resolver este desface y armonizar nuestro estado de derecho, esta Asamblea Legislativa considera impostergable la enmienda los Artículos 2 y 30 de la Ley 59-2022. Al incluir y facultar al oficial plomero para que también pueda inspeccionar y emitir certificaciones de los sistemas de gases radicados ante el NTSP, se atiende adecuadamente la escasez de maestros plomeros disponibles, manteniendo intacta la seguridad, pues dichas instalaciones continúan plenamente cobijadas bajo las pruebas de presión, la supervisión del NTSP y el estricto cumplimiento federal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (m) del Artículo 2 de la Ley 59-2022, conocida como
 2 “Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y
 3 Oficiales Plomeros de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 2.- Definiciones.

5 ...

6 (m) Oficial plomero – Persona autorizada por la Junta Examinadora de Maestros y
 7 Oficiales Plomeros de Puerto Rico a ejercer la profesión de plomero ~~y a inspeccionar o~~
 8 ~~re-inspeccionar trabajos de plomería y certificar o recertificar sistema de plomería y sistema de~~
 9 ~~gases~~ sistemas de gas licuado de petróleo, gas natural y otros productos peligrosos conducidos
 10 por tuberías que se presenten para la autorización ~~por parte~~ del Negociado de Transporte y
 11 otros Servicios Públicos o su agencia sucesora.

12 ...”

13 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 30 de la Ley 59-2022, conocida como “Ley de la
 14 Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales

1 Plomeros de Puerto Rico", para que lea como sigue:

2 "Artículo 30.- Certificación de instalación y reinstalación. Sello.

3 La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Negociado de Transporte y
4 Otros Servicios Públicos, el Negociado de Bomberos de Puerto Rico, la Oficina de
5 Gerencia de Permisos, cualquier otra agencia concernida y los municipios exigirán una
6 certificación de instalación o de re-instalación firmada por el maestro plomero que
7 hizo o inspeccionó la labor, antes de expedir el correspondiente permiso de uso
8 autorizando la conexión a los sistemas de la Autoridad de Acueductos y
9 Alcantarillados y concesionarios del Negociado de Transporte y Otros Servicios
10 Públicos. La firma del maestro plomero significa que este certifica bajo pena de
11 perjurio la veracidad y corrección de toda la información contenida en la certificación.

12 Todo maestro plomero ~~y/u oficial plomero~~ adherirá y cancelará un sello del Colegio de
13 Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico a la certificación de instalación o de re-
14 instalación de plomería, sistemas contra incendios, sistemas de gases y sistemas de
15 riego que sean radicados ante la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el
16 Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, el Negociado de Bomberos de
17 Puerto Rico, la Oficina de Gerencia de Permisos, cualquier otra agencia concernida y
18 los municipios. *Se autoriza a que el oficial plomero pueda certificar en los casos de sistemas*
19 *de gases sistemas de gas licuado de petróleo, gas natural y otros productos peligrosos*
20 *conducidos por tuberías que sean radicados presentados en el Negociado de Transporte y Otros*
21 *Servicios Públicos o su agencia sucesora. Todo oficial plomero adherirá y cancelará un sello del*
22 *Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico a la certificación de instalación o de*

1 re-instalación sistemas de gas licuado de petróleo, gas natural y otros productos peligrosos
2 conducidos por tuberías que sean presentados en el Negociado de Transporte y Otros Servicios
3 Públicos o su agencia sucesora.

4 ..."

5 Sección 3.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
6 disposición de ley o reglamento administrativo que no estuviere en armonía con lo aquí
7 establecido.

8 Sección 4.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional
9 por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el
10 resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen
11 judicial.

12 Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

RECIBIDO MAR27 26AM 11:21

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Ming
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 808

INFORME POSITIVO

27 de marzo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 808 recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 808 (en adelante, P. del S. 808), tiene como propósito enmendar el inciso (b) del Artículo 2.1 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", a fin de disponer que la Oficina del Contralor de Puerto Rico determine la frecuencia con que se realizan las auditorías a la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, sin que el termino exceda de tres (3) años y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", establece el marco jurídico que regula la organización, facultades y funcionamiento de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG), entidad encargada de promover y velar por el cumplimiento de los principios de integridad, transparencia y conducta ética en el servicio público. Como parte de los mecanismos de fiscalización externa dirigidos a garantizar la sana administración de los recursos públicos, dicha ley dispone que las operaciones fiscales de la OEG sean auditadas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

En su estado actual, el inciso (b) del Artículo 2.1 de la referida ley establece que las operaciones fiscales de la Oficina de Ética Gubernamental serán auditadas y examinadas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, por lo menos, una vez cada

dos (2) años. Este requisito legislativo responde al interés de asegurar una revisión periódica e independiente del manejo de los fondos públicos y de las transacciones relacionadas con la propiedad gubernamental administrada por dicha entidad.

La medida ante la consideración de esta Comisión propone enmendar el inciso (b) del Artículo 2.1 de la Ley 1-2012, según enmendada, con el propósito de modificar la frecuencia mínima establecida para la realización de auditorías a las operaciones fiscales de la Oficina de Ética Gubernamental. Específicamente, la propuesta legislativa dispone extender dicho término de dos (2) a tres (3) años.

Según surge de la exposición de motivos, esta modificación responde a la realidad operacional que enfrenta la Oficina del Contralor de Puerto Rico, particularmente en lo relacionado con la reducción de personal especializado en auditoría durante los últimos años. Entre los factores señalados se encuentran las jubilaciones, traslados de personal fuera de Puerto Rico en busca de mejores oportunidades laborales, así como la dificultad para ofrecer salarios competitivos que permitan retener auditores experimentados.

En consecuencia, la medida pretende armonizar el marco legal vigente con las capacidades operacionales actuales de la Oficina del Contralor, permitiendo una planificación más estratégica de las auditorías y reconociendo el ciclo trienal que caracteriza su Plan Estratégico Anual de Auditorías. A su vez, la propuesta reafirma que las auditorías continúan constituyendo el principal mecanismo externo de fiscalización y rendición de cuentas sobre el manejo de los fondos y la propiedad pública en la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 808, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: Colegio de Abogados de Puerto Rico, Oficina del Contralor, Oficina de Ética Gubernamental, Oficina de Gerencia y Presupuesto, y la Oficina de Servicios Legislativos.

A pesar de reiteradas solicitudes, las siguientes entidades no comparecieron ante la Comisión: Colegio de Abogados de Puerto Rico, Oficina de Ética Gubernamental, y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

A continuación, se expone lo expresado por las entidades que comparecieron por escrito.


OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

La Oficina de Servicios Legislativos expuso que el P. del S. 808 aborda una problemática para la cual existen pocas alternativas para cumplir con las auditorías en el término establecido en la Ley 1-2012. Aunque brindan una posible solución distinta a la alternativa propuesta, la cual serí el reclutamiento de nuevo o personal que

sustituya a aquellos que, según causas enunciadas en la medida, ya no están disponibles.

En atención a los fundamentos esbozados, consideran que no existe impedimento legal para la aprobación. Puntualizan además que es consonó con la política pública establecida en la Ley 1-2012, y con la práctica de la Oficina del Contralor conforme lo establece su Plan Anual de Auditorías.

OFICINA DEL CONTRALOR



La Oficina del Contralor de Puerto Rico expresó que favorece el propósito de las medidas, en cuanto procuran fortalecer los procesos de fiscalización y promover un uso más eficiente de los recursos destinados a auditorías gubernamentales. No obstante, señaló que el lenguaje propuesto continuaría imponiendo una limitación temporal para la realización de auditorías, lo cual podría resultar incompatible con su mandato constitucional y legal de fiscalizar de manera continua el manejo de los fondos y la propiedad pública. En consecuencia, la Oficina endosó la medida sujeto a que se adopten enmiendas que dispongan que la determinación del momento en que se realizarán las auditorías quede a discreción del Contralor de Puerto Rico, conforme al Plan Anual de Auditorías y al uso más adecuado de sus recursos institucionales.

A tenor con lo anterior, la Comisión incorporó las enmiendas sugeridas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico en el texto de las medidas, a los fines de armonizar el lenguaje legislativo con el mandato constitucional y las facultades fiscalizadoras de dicha entidad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 808 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. del S. 808, según fue referido, y examinó las disposiciones pertinentes de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", así como los memoriales explicativos sometidos por la Oficina de Servicios Legislativos y la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

La Comisión de Gobierno acoge las recomendaciones de la Oficina del Contralor y reconoce que las enmiendas incorporadas permiten que la determinación

sobre la realización de auditorías responda a criterios técnicos y a la planificación institucional contenida en su Plan Anual de Auditorías.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 808**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.

Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


P. del S. 808

16 de octubre de 2025

Presentado por la señora *Román Rodríguez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para enmendar el inciso (b) del Artículo 2.1 del Capítulo II de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", a fin de disponer que la Oficina del Contralor de Puerto Rico determine la frecuencia con que se realizan las auditorías a la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, sin que el término exceda de tres (3) años conforme a su discreción y a los planes anuales de auditoría, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", dispone que las operaciones fiscales de dicha Oficina serán auditadas y examinadas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, por lo menos, una vez cada dos (2) años.

En Sin embargo, en los últimos años, la Oficina del Contralor de Puerto Rico ha enfrentado una reducción considerable en su personal, particularmente en el área de auditoría. Esto ha sido como consecuencia de diversas circunstancias, entre ellas: los retiros de empleados, el traslado de personal fuera de la ~~isla en búsqueda de~~ Isla con miras a mejores salarios y calidad de vida, así como varios fallecimientos ocurridos en los últimos años. A su vez, la Oficina del Contralor se ha visto imposibilitada de ofrecer

salarios competitivos que le permitan retener a su fuerza laboral especializada, por lo que muchos auditores han optado por trasladarse a otras entidades gubernamentales o privadas que ofrecen mejores condiciones de empleo.

Esta realidad ha impactado la capacidad operativa de la Oficina del Contralor, provocando desafíos significativos para poder cumplir con las auditorías en múltiples entidades gubernamentales cuya frecuencia está establecida por ley. Entre las entidades afectadas se encuentra la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

No obstante, es importante señalar que dicha la Oficina de Ética Gubernamental ha demostrado históricamente un sólido compromiso con la transparencia, el cumplimiento y la gestión responsable de sus recursos financieros.

Por tanto, el propósito de esta medida legislativa es ~~extender el término establecido por ley para la realización de auditorías a de dos (2) a tres (3) años, con el fin de permitir que la Oficina del Contralor pueda planificar sus auditorías conforme a criterios estratégicos y operacionales más realistas y eficientes~~ promover que la Oficina del Contralor tenga la discreción, conforme a sus recursos y en conformidad con el Plan Anual de Auditorías, de establecer cuándo va a auditar las operaciones fiscales de la Oficina de Ética Gubernamental.

Cabe destacar que el Plan ~~Estratégico~~ Anual de Auditorías de la Oficina del Contralor se desarrolla sobre un ciclo de tres años y se revisa anualmente, considerando factores tales como el tiempo transcurrido desde la última auditoría, el presupuesto asignado a la entidad, los asuntos públicos o mediáticos que pudieran estar relacionados, y las querellas recibidas, entre otros.

A largo plazo, esta enmienda beneficiará tanto a la Oficina de Ética Gubernamental como ~~al propio~~ a la propia Oficina del Contralor, al promover una fiscalización más eficaz, realista y estratégica de las transacciones relacionadas con la propiedad y los fondos públicos en la Oficina de Ética Gubernamental.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 2.1 de la Ley 1-2012, según
2 enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto
3 Rico", para que lea como sigue:

4 "Artículo 2.1

5 ...

6 (a) ...

7 (b) Exclusiones de leyes

8 ...

9 ...

10 ..."

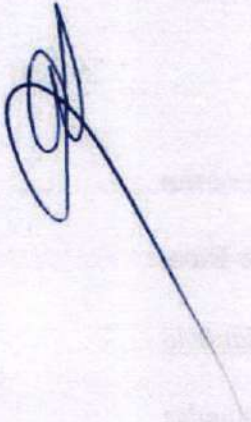
11 ~~No obstante, lo anterior, las operaciones fiscales de la Oficina serán~~
12 ~~auditadas y examinadas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico,~~
13 ~~por lo menos, una vez cada [dos (2) años] tres (3) años. No obstante lo~~
14 anterior, las operaciones fiscales de la Oficina serán auditadas y examinadas
15 por la Oficina del Contralor de Puerto Rico cuando, a discreción del (la)
16 Contralor(a) de Puerto Rico, y conforme a los planes anuales de auditorías,
17 se determine meritorio realizarlas. Esta discreción será cónsona con la
18 voluntad de la Asamblea Legislativa en cuanto a que las auditorías que se
19 realicen sirvan como el principal mecanismo externo de fiscalización y
20 rendición de cuentas de la agencia."

21 Sección 2.- Separabilidad

1 Las disposiciones de esta Ley son separables y, si cualquier palabra o frase,
2 oración, inciso, artículo o parte de la presente Ley fuesen por cualquier razón
3 impugnada ante un Tribunal y declaradas inconstitucionales o nulos, tal sentencia no
4 afectará las restantes disposiciones de esta.

5 Sección 3.- Vigencia

6 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

RECIBIDO MAR 17 26 PM 3:20
Mony
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 893

INFORME POSITIVO

17 de marzo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 893, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Bpa
ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 893 tiene el propósito para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 263-1998, según enmendada, a fin de establecer que la concesión de becas por concepto del pago de matrícula al cónyuge supérstite, mientras se mantenga en estado de viudez, y a los hijos menores (21) años; y a aquellos mayores de veinticinco (25) años, que estuvieren cursando estudios post-secundarios, de policías estatales o municipales fallecidos, será en un cien (100%) por ciento.

INTRODUCCIÓN

La seguridad pública constituye uno de los pilares fundamentales para el funcionamiento ordenado de la sociedad y para la protección de los derechos y libertades de la ciudadanía. En Puerto Rico, los miembros de la Policía Estatal y de la Policía Municipal desempeñan una función esencial en la preservación del orden público, la prevención del delito y la protección de la vida y propiedad de los ciudadanos. En el cumplimiento de estas responsabilidades, muchos de estos servidores públicos enfrentan

riesgos significativos que, lamentablemente, en ocasiones resultan en lesiones graves o incluso en la pérdida de la vida mientras cumplen con su deber.

Reconociendo el sacrificio que realizan estos servidores públicos y el impacto que su pérdida puede tener en sus familias, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha establecido, a través de diversas disposiciones legales, mecanismos dirigidos a proteger el bienestar de los familiares de aquellos agentes del orden que fallecen en el cumplimiento del deber. Entre estas iniciativas se encuentra la Ley Núm. 263-1998, según enmendada, la cual creó un mecanismo para promover el progreso educativo y social de los hijos y viudas de miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que han perdido la vida mientras desempeñaban sus funciones oficiales.

No obstante, a pesar de que la legislación vigente reconoce la importancia de proveer oportunidades educativas a los familiares de los policías fallecidos en el cumplimiento del deber, el texto actual de la ley no establece con claridad que la beca concedida para el pago de matrícula cubra la totalidad del costo de la misma. Esta situación puede generar incertidumbre en cuanto al alcance del beneficio otorgado y limitar la efectividad de la política pública dirigida a apoyar a las familias de quienes han realizado el máximo sacrificio en servicio al País.

Bor
En atención a esta realidad, el Proyecto del Senado 893 propone enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 263-1998, según enmendada, con el propósito de establecer de manera expresa que la beca concedida para el pago de matrícula en instituciones públicas de educación superior cubrirá el cien por ciento (100%) del costo de la matrícula para el cónyuge supérstite que permanezca en estado de viudez, así como para los hijos menores de veintiún (21) años y aquellos mayores hasta veinticinco (25) años que se encuentren cursando estudios postsecundarios. De esta forma, la medida busca garantizar que las familias de policías estatales o municipales fallecidos en el cumplimiento de sus funciones puedan acceder a oportunidades educativas sin enfrentar obstáculos económicos relacionados con el costo de matrícula.

Asimismo, la medida dispone que el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, en coordinación con los Comisionados de las Policías Municipales y la Administración de la Universidad de Puerto Rico, deberá adoptar o revisar la reglamentación necesaria para la implementación de estas disposiciones dentro de un término de noventa (90) días. Con ello se procura asegurar la adecuada implantación de la política pública que persigue esta legislación.

A través de esta propuesta legislativa, la Asamblea Legislativa reafirma su compromiso con los hombres y mujeres que integran las fuerzas del orden público y con sus familias, reconociendo que el sacrificio realizado en defensa de la seguridad colectiva del País debe ser correspondido con medidas que contribuyan a garantizar oportunidades educativas y estabilidad para sus seres queridos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, en adelante, Comisión, como parte de la evaluación y análisis de la P. del S. 893, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Educación y la Universidad de Puerto Rico. Al momento de realizar este informe, Negociado de la Policía, la Corporación del Conversatorio de Música y la Escuela de Artes Plásticas no habían enviado su memorial.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación de Puerto Rico, en adelante DEPR, expresó en su memorial que la medida persigue un propósito socialmente meritorio al procurar respaldar el acceso a la educación superior de las familias de policías estatales y municipales que han fallecido en el cumplimiento del deber. La agencia reconoce que este tipo de beneficio constituye un reconocimiento al sacrificio de estos servidores públicos y un mecanismo para apoyar la estabilidad y el desarrollo educativo de sus familiares. En ese sentido, destacó la importancia de garantizar que las oportunidades educativas continúen siendo accesibles para estos beneficiarios dentro del marco de la política pública del Estado en materia educativa.

Bor
De igual manera, el DEPR planteó que, aunque la agencia no administra directamente los fondos asociados a este programa de becas, resulta importante que cualquier política pública que incida sobre beneficios educativos cuente con un andamiaje fiscal sostenible que garantice su continuidad y adecuada implementación. En ese contexto, señaló que la ausencia de una asignación legislativa recurrente podría generar presiones presupuestarias sobre las entidades responsables de su ejecución, por lo que recomendó considerar los aspectos fiscales asociados a la medida como parte del proceso legislativo.

No obstante, esta Comisión estima necesario señalar que las preocupaciones expresadas por el Departamento de Educación parten de la premisa de que la medida concede nuevos derechos o amplía sustancialmente el beneficio existente, lo cual podría generar implicaciones fiscales adicionales. Sin embargo, del análisis del Proyecto del Senado 893 se desprende que la intención legislativa no es crear derechos adicionales ni establecer un nuevo programa de becas, sino aclarar el alcance del beneficio ya dispuesto en la Ley Núm. 263-1998. En particular, la medida se limita a precisar que la beca por concepto del pago de matrícula se concederá por el cien (100%) del costo, atendiendo la ambigüedad del lenguaje vigente que autoriza el beneficio sin especificar su cuantía. En ese sentido, la enmienda propuesta tiene un carácter aclaratorio y persigue evitar interpretaciones divergentes sobre el alcance del beneficio educativo ya reconocido en la legislación vigente.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

La Universidad de Puerto Rico (en adelante UPR), en su análisis, señala que el proyecto responde a consideraciones de justicia social y reconocimiento al sacrificio de los policías estatales y municipales que arriesgan sus vidas para garantizar la seguridad del pueblo de Puerto Rico. La institución resalta que cuando un miembro de la fuerza policial fallece en el cumplimiento del deber, la pérdida trasciende el ámbito familiar y tiene repercusiones para toda la sociedad. En ese contexto, la exención total de matrícula se concibe como un mecanismo de compensación social que contribuye a garantizar oportunidades educativas a las familias de los agentes caídos.

Según se expone en el memorial, esta medida representa un acto de justicia moral hacia los servidores públicos fallecidos, a la vez que promueve la movilidad socioeconómica de sus familiares y reafirma el compromiso del Estado con quienes protegen la seguridad pública. Además, desde la perspectiva estudiantil, la exención total de matrícula podría contribuir a mejorar la permanencia, retención y culminación de estudios universitarios entre los beneficiarios, quienes forman parte de una población particularmente vulnerable tras la pérdida de su principal sostén económico.

Bor
El memorial también describe el marco legal que sustenta la propuesta legislativa. En primer lugar, se hace referencia a la Ley Núm. 263-1998, que originalmente autorizó la concesión de becas para el pago de matrícula a los cónyuges e hijos de policías fallecidos en el cumplimiento del deber. Asimismo, se menciona la Ley Núm. 1-2022, conocida como la Carta de Derechos de los Policías, la cual reconoce diversos beneficios y derechos para los miembros de la uniformada y sus familias, incluyendo beneficios educativos. De acuerdo con la Universidad, la enmienda propuesta no necesariamente crea un derecho completamente nuevo, sino que clarifica, amplía y viabiliza de forma más precisa una garantía educativa que ya había sido reconocida previamente por la Asamblea Legislativa.

Desde la perspectiva institucional de la Universidad de Puerto Rico, el memorial explica que la medida implicaría la creación de una categoría claramente definida de exención total de matrícula para los beneficiarios contemplados en la ley. Esto requeriría que la institución realice ajustes a sus reglamentos, procedimientos administrativos y sistemas internos para poder implementar correctamente la disposición legislativa. Dichos ajustes deberán realizarse en coordinación con las agencias pertinentes, particularmente con la Policía de Puerto Rico y con los cuerpos de policía municipal, a fin de establecer mecanismos adecuados para la certificación de elegibilidad de los beneficiarios y la validación de la documentación requerida para aplicar la exención.

Asimismo, la Universidad de Puerto Rico indicó que, conforme al marco fiscal vigente bajo la Ley PROMESA, podría ser necesario notificar o consultar la medida con la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, en caso de que se

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Positivo P. del S. 893

determine algún efecto sobre los ingresos institucionales. No obstante, la institución señaló que el impacto proyectado sería limitado debido al reducido universo de posibles beneficiarios. En ese sentido, cualquier trámite relacionado con la Junta formaría parte de los procesos ordinarios de evaluación fiscal que acompañan la consideración de legislación con posibles implicaciones presupuestarias.

Asimismo, el memorial destaca varias consideraciones administrativas que la Universidad tendría que atender en caso de aprobarse la legislación. Entre estas se incluyen la elaboración o revisión de reglamentos institucionales, el establecimiento de procedimientos claros para la certificación de los beneficiarios, la validación de documentos oficiales que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y la correcta aplicación de la exención en los sistemas de matrícula universitaria. Estas acciones requerirían coordinación interagencial para garantizar que la implantación de la medida se lleve a cabo de forma ordenada y conforme a las disposiciones legales aplicables.

Finalmente, la Universidad de Puerto Rico concluye que la enmienda propuesta a la Ley Núm. 263-1998 constituye un reconocimiento justo al sacrificio de los policías que pierden la vida en el cumplimiento del deber y representa una oportunidad significativa para que sus familiares puedan continuar estudios universitarios sin enfrentar barreras económicas. La institución señala que la medida es consistente con su misión histórica de servir al país, fomentar el acceso a la educación superior y apoyar políticas públicas de alto interés social, por lo que están a favor de la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 893, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar el contenido del Proyecto del Senado 893, así como los memoriales explicativos sometidos por las agencias consultadas, esta Comisión concluye que la medida persigue un fin loable y responde a una política pública de alto interés social. La enmienda propuesta a la Ley Núm. 263-1998 tiene el propósito de aclarar el alcance del beneficio educativo ya reconocido por la legislación vigente, al establecer de manera expresa que la beca por concepto del pago de matrícula para el cónyuge superviviente y los hijos de policías estatales o municipales fallecidos en el cumplimiento del

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Positivo P. del S. 893

deber cubrirá el cien por ciento (100%) del costo de la matrícula en instituciones públicas de educación superior.

La Comisión reconoce que los miembros de la Policía Estatal y de las Policías Municipales desempeñan una función esencial en la protección de la vida, la propiedad y la seguridad colectiva del País. En el ejercicio de sus funciones, estos servidores públicos enfrentan riesgos constantes que, en ocasiones, culminan en la pérdida de sus vidas mientras cumplen con su deber. Ante esta realidad, resulta imperativo que el Estado adopte medidas que reconozcan ese sacrificio y que contribuyan a proteger el bienestar de sus familias, particularmente en lo que respecta al acceso a oportunidades educativas que les permitan continuar su desarrollo personal y profesional.

Asimismo, del análisis realizado por esta Comisión se desprende que la medida no crea un beneficio nuevo ni establece derechos adicionales distintos a los ya contemplados en la Ley Núm. 263-1998. Por el contrario, la propuesta legislativa se limita a aclarar el alcance de la beca existente, precisando que la misma cubrirá la totalidad del costo de matrícula, con el propósito de evitar interpretaciones divergentes que puedan limitar la efectividad de la política pública dirigida a apoyar a las familias de los policías fallecidos en el cumplimiento del deber. De esta forma, la enmienda contribuye a fortalecer la certeza jurídica en la aplicación de la ley y a garantizar que el beneficio educativo reconocido por la Asamblea Legislativa se implemente de manera uniforme y efectiva.

Bos
De igual manera, las expresiones recibidas por parte de la Universidad de Puerto Rico resaltan el valor social y humano de esta medida, al señalar que la misma constituye un mecanismo de justicia social que promueve la movilidad educativa y socioeconómica de las familias afectadas por la pérdida de un agente del orden público. La Comisión también reconoce que, si bien la implantación de esta disposición podría requerir ajustes administrativos y reglamentarios por parte de las entidades correspondientes, el universo de beneficiarios potenciales es limitado, por lo que su impacto se proyecta manejable dentro de los procesos ordinarios de implantación de política pública.

En virtud de lo anterior, esta Comisión entiende que la aprobación del Proyecto del Senado 893 representa una reafirmación del compromiso del Estado con los hombres y mujeres que integran las fuerzas del orden público, así como con sus familias. Garantizar el acceso a oportunidades educativas a los cónyuges e hijos de aquellos policías que han perdido la vida en el cumplimiento de su deber constituye un acto de justicia, reconocimiento y responsabilidad social que honra su sacrificio y fortalece los principios de equidad y solidaridad que deben guiar la política pública del País.

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico **recomienda la aprobación del P. del S. 893**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Brenda Pérez Soto

Presidenta

Comisión de Educación, Arte y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 893

23 de diciembre de 2025

Presentado por el señor Matías Rosario

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 263-1998, según enmendada, a fin de establecer que la concesión de becas por concepto del pago de matrícula al cónyuge superviviente, mientras se mantenga en estado de viudez, y a los hijos menores (21) años; y a aquellos mayores de veinticinco (25) años, que estuvieren cursando estudios post-secundarios, de policías estatales o municipales fallecidos, será en un cien (100%) por ciento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 7 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico consignó el derecho fundamental de los ciudadanos a la vida, libertad y disfrute de su propiedad. En atención a la trascendencia de la seguridad pública para los pueblos, y de la Carta de Derechos, el Gobierno de Puerto Rico a través de su Ley Fundamental estableció bajo el mando del Gobernador, la facultad para atender distintos asuntos relativos a este tema.

Notamos específicamente que se señalaron en la Ley Núm. 1-2022, conocida como "Carta de Derechos de los Policías", ciertos derechos y beneficios a los policías y sus familiares, tomando en consideración que dichos servidores públicos arriesgan su vida y bienestar por el Pueblo. La Asamblea Legislativa entendió necesario disponer su compromiso para con los agentes del orden público, destacándose la pensión de los

Bps

hijos y cónyuges supervivientes; la pensión por razón de muerte en el cumplimiento del deber; la beca para el pago de la matrícula del cónyuge superviviente y los hijos. Ello, para tratar con justicia a la uniformada.

Los derechos consignados en la Ley Núm. 1, *supra*, tocan el ámbito laboral, propietario, educativo, económico y de salud de estos servidores públicos. En la instancia educativa, el Artículo 6 de la aludida Ley, plasmó la existencia de una beca por concepto del pago de matrícula o libros en cualquier institución pública de educación superior en Puerto Rico. Esta disposición abarca al cónyuge superviviente que permanezca en su estado de viudez, así como a los hijos menores de veintiún (21) años e incluso a los mayores hasta la edad de veinticinco (25) años, que estén cursando estudios postsecundarios según los parámetros dispuestos en la Ley Núm. 263-1998, según enmendada, que estableció las normas que aplicarían a la autorización y concesión de becas para el pago de matrícula a cónyuges supervivientes e hijos menores de policías fallecidos.

Bps
Cabe señalar que la Ley Núm. 263, *supra*, se acogió como un mecanismo para propulsar el progreso económico y social de los hijos y viudas de los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, que han perdido sus vidas en el cumplimiento del deber. Se extendieron las oportunidades educativas a este grupo que han sufrido la pérdida de su proveedor y servidor público cumpliendo con su deber, en accidentes o condiciones de salud relacionados al desempeño de sus funciones. Todo por eludir la comisión de un delito que afecte a la población, y, por consiguiente, a la seguridad pública de Puerto Rico. El estatuto atiende el reclamo de las familias como compensación a la pérdida de ingresos económicos por la muerte de su sustento, a la vez que brinda un incentivo para que la familia pueda continuar estudios para que puedan valerse por sí mismos.

Independientemente de este incentivo provisto por la Ley Núm. 263, *supra*, notamos del texto de su Artículo 1, que no se dispuso claramente que la concesión de la beca sería por una cuantía que satisficiera el cien (100%) por ciento del costo de la matrícula.

Razón por la cual la Asamblea Legislativa estima indispensable y meritorio enmendar dicho articulado para disponer la autorización total del cien (100%) del costo por concepto del pago de la matrícula para el cónyuge supérstite, que se mantiene en dicho estado, así como para los hijos menores veintiún (21) años; y a aquellos mayores hasta veinticinco (25) años, que se encuentren cursando sus estudios postsecundarios, del policía caído en el cumplimiento del deber.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 263-1998, según enmendada,
2 para que se lea como sigue:

3 "Artículo 1.-Se autoriza la concesión de becas para el pago *del cien (100%)* de la
4 matrícula en cualquier institución pública de educación superior de Puerto Rico, al
5 cónyuge supérstite, mientras permanezca en estado de viudez; a los hijos menores de
6 *Bps* veintiún (21) años de edad; y a aquellos mayores hasta veinticinco (25) años de edad,
7 que se encuentren cursando sus estudios post-secundarios, de policías estatales o
8 municipales fallecidos en el cumplimiento de sus deberes oficiales o por condiciones de
9 salud o accidentes relacionados en el desempeño de sus funciones o estando franco de
10 servicio le sobreviniere la muerte como consecuencia de sus intervención para evitar la
11 comisión de un delito."

12 Sección 2.- Reglamentación

13 El Superintendente de la Policía de Puerto Rico, en coordinación con los
14 Comisionados de la Policía Municipal y la Administración de la Universidad de
15 Puerto Rico, tendrán ciento cincuenta (150) ~~noventa (90)~~ días para elaborar, revisar o
16 modificar la reglamentación a los efectos dispuestos en esta Ley.

1 Sección 3.- Cláusula de Separabilidad

2 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de
3 esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la
4 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley.

5 El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo,
6 disposición, sección o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada
7 inconstitucional.

8 Sección 4.- Vigencia

9 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, pero será
10 efectiva al transcurrir el término dispuesto en la Sección 2 de esta Ley.

ORIGINAL

RECIBIDO ABR27'26AM9:35
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

Umg

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 137


INFORME POSITIVO

27 de abril de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 137, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 La Resolución Conjunta del Senado 137 (en adelante, R. C. del S. 137), tiene como propósito denominar el edificio de la sede del Departamento de Salud, en el Municipio de San Juan, con el nombre de "Dra. Carmen Angelina Feliciano de Melecio" con el propósito de perpetuar su memoria histórica, reconocer su extraordinaria aportación al desarrollo y fortalecimiento del sistema de salud pública de Puerto Rico, destacar su liderazgo visionario en la implantación de políticas públicas dirigidas a garantizar el acceso equitativo a los servicios de salud; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 137 pretende denominar el edificio que alberga el Departamento de Salud de Puerto Rico, ubicado en la PR-8838, Km. 6.3 Río Piedras Sector, Monacillos Ward, San Juan, Puerto Rico 00918 de la ciudad capital de San Juan, con el nombre de la Dra. Carmen Angelina Feliciano de Melecio. El propósito de esta Resolución Conjunta es honrar la vida, obra y legado de la Dra. Carmen Angelina Feliciano de Melecio, quien en vida fuera una de las más grandes defensoras de la salud y se distinguió por su integridad, su cercanía con la comunidad y su firme compromiso con los valores familiares y sociales.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la R. C. del S. 137, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: Departamento de Salud y el Municipio de San Juan.

El Municipio de San Juan no compareció ante la Comisión. A continuación, se expone lo expresado por la entidad que compareció por escrito.

DEPARTAMENTO DE SALUD

El Departamento de Salud (DS) endosa la medida. Tras su evaluación sobre la Resolución Conjunta del Senado 137, el Departamento expuso que esta constituye una resolución honorífica que reconoce la vida, obra y legado de la Dra. Carmen Angelina Feliciano de Melecio, figura clave en el fortalecimiento de la salud pública y la implantación de la Reforma de Salud. En la perspectiva de política pública, este esfuerzo legislativo persigue diversos objetivos legítimos: la preservación de la memoria histórica, educación cívica y la reafirmación de valores del servicio público. El DS mencionó que la medida es clara en su alcance, adecuada en su implementación y cónsona con la práctica legislativa de reconocer aportaciones significativas mediante la designación de instalaciones públicas. En términos sustantivos, constituye un acto de conmemoración histórica y afirmación institucional que honra a una líder cuyo trabajo contribuyó al acceso equitativo a servicios de salud.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que la R. C. del S. 137 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

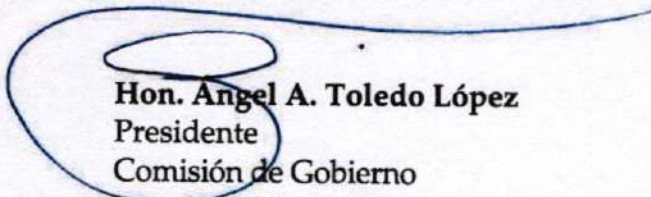
La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso de la R. C. del S. 137, según fue referido, también analizó los comentarios emitidos por el Departamento de Salud.

La Comisión de Gobierno coincide en que la Dra. Carmen Angelina Feliciano de Melecio se distinguió por su integridad, su cercanía con la comunidad y su firme compromiso con los valores familiares y sociales. La trayectoria de la Dra. Feliciano merece un reconocimiento que celebre y promueva la excelencia que la distinguió en su servicio para Puerto Rico. La pediatra, salubrista y líder pública tiene un legado

que permanece profundamente arraigado en el sistema de salud de Puerto Rico. Esta Comisión reconoce las aportaciones profesionales y administrativas que brindó con integridad y gran cercanía a la comunidad. En consonancia con el compromiso del Estado con la memoria histórica de quienes han contribuido de manera extraordinaria al bienestar y desarrollo de Puerto Rico, nos expresamos en apoyo de la R. C. del S. 137.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre la **Resolución Conjunta del Senado 137**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Angel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 137

9 de febrero de 2026

Presentada por el señor *Morales Rodríguez*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para denominar el edificio de la sede del Departamento de Salud *del Gobierno de Puerto Rico, ubicada* en el Municipio de San Juan, con el nombre de "Dra. Carmen Angelina Feliciano de Melecio" con el propósito de perpetuar su memoria ~~histórica~~, reconocer su extraordinaria aportación al desarrollo y fortalecimiento del sistema de salud pública de Puerto Rico, destacar su liderazgo visionario en la implantación de políticas públicas dirigidas a garantizar el acceso equitativo a los servicios de salud; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud pública constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo social, económico y humano de Puerto Rico. A lo largo de nuestra historia, el fortalecimiento de este sector ha sido posible gracias a la entrega y vocación de servicio de profesionales cuya labor trascendió el ejercicio individual de su profesión para convertirse en un compromiso genuino con el bienestar colectivo. Entre estas figuras destaca de manera ejemplar la Dra. Carmen Angelina Feliciano de Melecio, pediatra, salubrista y líder pública, cuyo legado permanece profundamente arraigado en el sistema de salud de Puerto Rico.

La Dra. Carmen Angelina Feliciano de Melecio nació en Vega Alta en el año 1936 y desde temprana edad se distinguió por su excelencia académica y su firme vocación de servicio. Se graduó con distinción magna cum laude de la Universidad de Puerto Rico,

Recinto de Río Piedras, y posteriormente, obtuvo su grado en Medicina en la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, alcanzando la calificación más alta en la reválida de Medicina, mérito que le valió el prestigioso Premio Dr. Manuel Quevedo Báez. Estos logros marcaron el inicio de una trayectoria profesional caracterizada por la disciplina, el liderazgo y un profundo sentido de responsabilidad social.

Como especialista en pediatría, la Dra. Feliciano de Melecio ejerció la medicina con un enfoque humano e integral, combinando la práctica clínica con la docencia universitaria y la administración hospitalaria. Su desempeño en el Hospital Regional de Caguas, donde ocupó cargos de alta responsabilidad, evidenció su capacidad para dirigir instituciones complejas con eficiencia y sensibilidad. Por su ejecutoria en el servicio público fue merecedora de reconocimientos que reflejaron su compromiso con la niñez y con las comunidades a las que sirvió.

Posteriormente, su vocación de servicio la condujo a desempeñar funciones de liderazgo en la administración pública, tanto en el Municipio de San Juan como en el Departamento de Salud de Puerto Rico. En el año 1993, fue designada Secretaria del Departamento de Salud en un momento histórico para Puerto Rico, cuando se iniciaba la implantación de la Reforma de Salud. Bajo su liderazgo, se estableció un modelo de prestación de servicios que transformó el acceso a la atención médica para amplios sectores de la población, particularmente para personas de bajos ingresos, obteniendo mejoras sustanciales en el acceso a servicios médicos, dentales y farmacéuticos, así como un impacto positivo en la calidad de vida de miles de familias puertorriqueñas.

Más allá de sus aportaciones profesionales y administrativas, la Dra. Carmen Angelina Feliciano de Melecio se distinguió por su integridad, su cercanía con la comunidad y su firme compromiso con los valores familiares y sociales. A lo largo de su vida mantuvo una participación en su iglesia y en iniciativas comunitarias, guiada siempre por la convicción de que el servicio público debe ejercerse con empatía, responsabilidad y respeto por la dignidad humana.

La trayectoria de la Dra. Carmen Angelina Feliciano de Melecio constituye un ejemplo inspirador de liderazgo ~~femenino~~ en la salud pública y un modelo de servicio

comprometido con la justicia social. Su legado permanece vivo en las instituciones que fortaleció, en las políticas públicas que impulsó y en las generaciones de profesionales que se formaron bajo su ejemplo. Por ello, resulta meritorio que esta Asamblea Legislativa reconozca y honre su vida, obra y legado como afirmación del compromiso del Estado con la memoria histórica de quienes han contribuido de manera extraordinaria al bienestar y desarrollo de Puerto Rico, designando el edificio de la sede del Departamento de Salud con el nombre de la Dra. Carmen Angelina Feliciano Melecio.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Denominación.

2 Se denomina el edificio que alberga el Departamento de Salud de Puerto Rico,
3 ubicado ~~en la State Road No. PR-8838, Km. KM 6.3, Río-Río Piedras, Sector, Monacillos~~
4 Ward, San Juan, Puerto Rico 00918 ~~de la ciudad capital de San Juan, que es la sede del~~
5 ~~Departamento de Salud,~~ con el nombre de la Dra. Carmen Angelina Feliciano de
6 Melecio.

7 Sección 2.- Propósito.

8 El propósito de esta Resolución Conjunta es honrar la vida, obra y legado de la
9 Dra. Carmen Angelina Feliciano de Melecio, quien en vida fuera una de las más
10 grandes defensoras de la salud y se distinguió por su integridad, su cercanía con la
11 comunidad y su firme compromiso con los valores familiares y sociales. Esta Asamblea
12 Legislativa entiende necesario que las futuras generaciones conozcan la historia de este
13 insigne puertorriqueña y se honre permanentemente su gesta en nuestro servicio
14 público.

15 Sección 3.- Implementación.

1 El Departamento de Salud tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento
2 a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, incluyendo, pero sin limitarse a:

- 3 a) colocar el nombre de la Dra. Carmen Angelina Feliciano de Melecio en el
4 edificio antes mencionado;
- 5 b) colocar una tarja conmemorativa en su honor, la cual deberá contener la
6 información de su obra e historia; y
- 7 c) realizar una modesta ceremonia de nominación del edificio.

8 Sección 4.-Vigencia.

9 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 158

INFORME POSITIVO

21 de abril de 2026

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO ABR21'26PM1:29 *JMCR*

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 158, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

well
La Resolución Conjunta del Senado 158 tiene como objetivo modificar los límites territoriales de los municipios de Caguas y Cidra, a los fines de incluir dentro de la jurisdicción del Municipio de Cidra los sectores Palmeras (parte norte), Nogales y Robles de la Urbanización Estancias del Bosque, parte del sector los Cotto, la totalidad del sector Certenejas II y el sector Los Sierra del barrio Cañaboncito del Municipio de Caguas; y para incluir dentro de la jurisdicción del Municipio de Caguas la parte extrema occidental del sector Muñoz Grillo y del sector Pablo Barreto de la jurisdicción del Municipio de Cidra; ordenar a la Junta de Planificación preparar los mapas territoriales correspondientes utilizando el registro catastral del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM); establecer disposiciones de transición administrativa y coordinación interagencial; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 158 persigue, en esencia, armonizar la delimitación geográfica de los municipios de Caguas y Cidra con la realidad administrativa y la prestación de servicios a diversas comunidades, transfiriendo determinados sectores a la jurisdicción municipal que históricamente les ha brindado servicios y con la cual mantienen mayor continuidad territorial. De igual forma, la medida ordena a la Junta de Planificación la

preparación de los mapas oficiales correspondientes utilizando el registro catastral del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), así como la coordinación interagencial necesaria para viabilizar la transición administrativa. En síntesis, la Resolución busca atender una petición de ambos municipios para ajustar sus límites de manera funcional, garantizando mayor eficiencia gubernamental para los residentes impactados.

Se solicitaron memoriales explicativos al Municipio de Caguas, al Municipio de Cidra, a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Comisión Estatal de Elecciones, a la Junta de Planificación y al Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM). A la fecha de radicación de este informe, ni la Junta de Planificación, ni el CRIM habían sometido sus memoriales explicativos. Como resultado, se examinaron los memoriales recibidos:

Municipio de Caguas

El Municipio de Caguas sometió a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo copia de la Resolución 32 del Año Fiscal 2025-2026 aprobada por la Legislatura Municipal de Caguas el 11 de febrero de 2026 y firmada por el Alcalde de Caguas el 17 de febrero de 2026 para endosar y brindar consentimiento legislativo al Alcalde del Municipio Autónomo de Caguas, o a su representante debidamente designado, para someter, en conjunto con el Alcalde del Municipio Autónomo de Cidra, una medida ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico dirigida a la modificación de los límites territoriales entre ambos municipios. En dicha resolución hacen constar la propuesta modificación territorial de los sectores tal cual se desglosan en la R. C. del S. 158.

Municipio de Cidra

El Municipio de Cidra sometió a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo copia de la Resolución 34 del Año Fiscal 2025-2026 aprobada por la Legislatura Municipal de Cidra el 29 de enero de 2026 y firmada por el Alcalde de Cidra el 4 de febrero de 2026 para autorizar al Alcalde, Hon. Delvis J. Pagán Clavijo, y a los funcionarios que éste designe, a solicitar formalmente a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico la consideración y aprobación de legislación dirigida a modificar los límites territoriales entre los municipios de Cidra y Caguas y para expresar el consentimiento del Municipio de Cidra a dicha modificación. En dicha resolución hacen constar la propuesta modificación territorial de los sectores tal cual se desglosan en la R. C. del S. 158.

Además, presentó un memorial explicativo donde expone su respaldo a la medida. Detallan que la propuesta surge de un proceso coordinado entre ambos municipios, iniciado mediante comunicación oficial entre sus alcaldes, y desarrollado a través de un esfuerzo técnico y participativo que incluyó reuniones con residentes, consultas

comunitarias y recopilación de insumos ciudadanos. Asimismo, el memorial destaca que se realizaron estudios de viabilidad e inventarios de propiedades utilizando datos del CRIM, junto con la preparación de mapas técnicos que permiten delimitar con precisión las áreas propuestas. Indican que este análisis consideró factores como acceso vial, infraestructura existente y la prestación actual de servicios municipales. Finalmente, el Municipio de Cidra concluye que la medida responde a criterios técnicos, administrativos y comunitarios, por lo que endosa su aprobación al entender que promoverá una mejor organización territorial y una prestación de servicios más eficiente para los residentes impactados.

Federación de Alcaldes de Puerto Rico

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico compareció mediante memorial explicativo. En su escrito hacen referencia al marco legal aplicable bajo el Código Municipal de Puerto Rico, que permite este tipo de ajustes mediante legislación cuando las circunstancias sociales, económicas y de servicio así lo aconsejen. En consecuencia, la Federación de Alcaldes endosa la medida, sujeto a que ambos municipios hayan consentido la modificación conforme a derecho.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico compareció mediante memorial explicativo. En su escrito hacen referencia al marco legal aplicable bajo el Código Municipal de Puerto Rico. Finalizan cuestionando si las correspondientes legislaturas municipales de Caguas y Cidra, han solicitado la nueva configuración territorial al no desprenderse dicha información de la Resolución.

Comisión Estatal de Elecciones

La Comisión Estatal de Elecciones (CEE) compareció mediante memorial explicativo suscrito por su Presidente, el Hon. Jorge R. Rivera Rueda. En su escrito señala que la medida persigue la modificación de los límites territoriales de los municipios de Caguas y Cidra, con el fin de armonizar la realidad territorial con la gestión administrativa efectiva y el bienestar de los residentes. No obstante, enfatiza que, aunque la Asamblea Legislativa tiene la facultad para modificar los límites territoriales municipales, dicha facultad coexiste con disposiciones constitucionales que rigen el sistema electoral, particularmente la división en distritos senatoriales y representativos que solo puede ser revisada por la Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales.

El memorial advierte que cualquier modificación a los límites territoriales no conlleva, por sí sola, una alteración automática de los distritos electorales, por lo que podría generarse una discrepancia temporal entre la delimitación municipal y la delimitación electoral. En consecuencia, los electores de las áreas transferidas

continuarían votando conforme a la configuración distrital vigente hasta que la Junta Constitucional realice una nueva redistribución.

Finalmente, la CEE recomienda que la medida reconozca expresamente esta situación para evitar confusión entre los electores y asegurar mayor claridad en el proceso, así como la necesidad de una planificación cuidadosa, ajustes administrativos y procesos de orientación dirigidos a los residentes impactados, garantizando la estabilidad y la confianza en el proceso electoral.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, concluye que la R. C. del S. 158 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

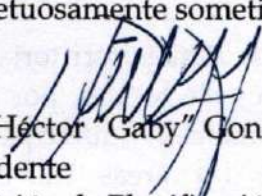
CONCLUSIÓN

La Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, luego de evaluados los memoriales explicativos y la documentación sometida por las entidades concernidas, hace constar que la medida responde a una solicitud expresa de los municipios de Caguas y Cidra, quienes han manifestado su consentimiento mediante la aprobación de resoluciones en sus respectivas legislaturas municipales y han presentado las justificaciones que sustentan la modificación territorial propuesta.

La Comisión entiende meritorio atender las preocupaciones planteadas, particularmente aquellas relacionadas con la posible discrepancia temporal entre la delimitación municipal y la delimitación electoral, por lo que estima necesario que se adopten las medidas correspondientes para garantizar claridad y estabilidad en el proceso.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre la Resolución Conjunta del Senado 158, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Sen. Héctor "Gaby" González López
Presidente

Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

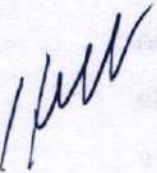
R. C. del S. 158

5 de marzo de 2026

Presentada por los señores *Reyes Berríos y Santos Ortiz*

Referida a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo

RESOLUCIÓN CONJUNTA

 Para modificar los límites territoriales de los municipios de Caguas y Cidra, a los fines de incluir dentro de la jurisdicción del Municipio de Cidra los sectores Palmeras (parte norte), Nogales y Robles de la Urbanización Estancias del Bosque, parte del sector los Cotto, la totalidad del sector Certenejas II y el sector Los Sierra del barrio Cañaboncito del Municipio de Caguas; y para incluir dentro de la jurisdicción del Municipio de Caguas la parte extrema occidental del sector Muñoz Grillo y del sector Pablo Barreto ~~dentro~~ de la jurisdicción del Municipio de ~~Caguas~~ Cidra; ordenar a la Junta de Planificación preparar los mapas territoriales correspondientes utilizando el registro catastral del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM); establecer disposiciones de transición administrativa y coordinación interagencial; y para otros fines relacionados.


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo VI, sec I de ~~la Constitución de Puerto Rico~~, La Constitución de Puerto Rico, en su Artículo VI, Sección 1, dispone que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear, suprimir, consolidar y reorganizar municipios, modificar sus límites territoriales y determinar lo relativo a su régimen y función. Conforme a ello, ~~lo antes expuesto, proponemos mediante~~ la presente Resolución Conjunta, propone modificar los límites territoriales de los municipios de Caguas y Cidra. Lo anterior, con el propósito

de atender una legítima petición de los alcaldes del Municipio de Caguas, Hon. William Miranda Torres, y del municipio de Cidra, Hon. Delvis Pagán Clavijo.

Ambos alcaldes han sostenido comunicaciones y esfuerzos coordinados para evaluar un ajuste territorial que responda a criterios de funcionalidad administrativa, continuidad geográfica y prestación eficiente de servicios municipales. Las comunidades incluidas en la propuesta, entre ellas las secciones Palmeras (parte norte), Nogales y Robles de la Urbanización Estancias del Bosque; parte del sector Los Cotto; la totalidad del sector Certenejas II; y el sector Los Sierra del barrio Cañaboncito del Municipio de Caguas, reciben históricamente servicios municipales del Municipio de Cidra, incluyendo recogido de desperdicios sólidos, mantenimiento vial y otros servicios esenciales, lo que justifica una reorganización territorial acorde con la realidad administrativa.

De igual modo, ciertos predios ubicados en la parte extrema occidental del sector Muñoz Grillo y del sector Pablo Barreto presentan mayor coherencia territorial y continuidad geográfica con el Municipio de Caguas, por lo cual se propone su integración a dicha jurisdicción.

 El análisis catastral y territorial preparado a base del registro catastral del CRIM identifica las propiedades potencialmente afectadas y evidencia que la modificación propuesta responden a criterios objetivos tales como acceso vial, prestación histórica de servicios, continuidad geográfica y viabilidad administrativa. En virtud de lo anterior, y contando con el consentimiento expresado aval otorgado mediante resoluciones municipales aprobadas por los cuerpos legislativos de ambos municipios debidamente aprobadas por los respectivos cuerpos legislativos municipales de ambas jurisdicciones, esta Asamblea Legislativa entiende meritoria esta Resolución Conjunta para armonizar la realidad territorial con la gestión administrativa efectiva y el bienestar de los residentes.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Modificación territorial.

1 Se modifican los límites territoriales de los municipios de Caguas y Cidra, a
2 los fines de:

3 (a) Incluir dentro de la jurisdicción del Municipio de Cidra las secciones
4 Palmeras (parte norte), Nogales y Robles de la Urbanización Estancias del Bosque;
5 parte del sector Los Cotto {; la totalidad del sector Certenejas II; y el sector Los Sierra
6 del barrio Cañaboncito del Municipio de Caguas.

7 (b) Incluir dentro de la jurisdicción del Municipio de Caguas la parte extrema
8 occidental del sector Muñoz Grillo y del sector Pablo Barreto actualmente adscritos
9 al barrio Bayamón del Municipio de Cidra.

10 Sección 2. - Delimitación técnica y documentación.

11 Se ordena a la Junta de Planificación a modificar los límites territoriales de los
12 municipios de Caguas y Cidra de forma consistente con lo ordenado en la Sección 1
13 de esta Resolución Conjunta.

14 Sección 3. - Preparación de mapas oficiales.

15 La Junta de Planificación, en conjunto con los municipios de Caguas y Cidra,
16 preparará, en un término de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de
17 esta Resolución Conjunta, un mapa delimitando los nuevos límites territoriales de
18 ambos municipios, ~~para fines de su implantación administrativa y para garantizar~~
19 ~~una delimitación clara y funcional conforme a lo aquí dispuesto.~~

20 Sección 4. - Notificación interagencial y coordinación registral.

21 Se ordena a la Junta de Planificación a notificar a las agencias estatales y
22 federales, incluyendo el al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y

1 los tribunales de justicia, sobre los límites territoriales modificados de los municipios
2 de Caguas y Cidra, una vez completado el mapa dispuesto en la Sección 3 de esta
3 Resolución Conjunta.

4 Sección 5. - Efectos jurídicos y preservación de derechos.

5 (a) La modificación de límites territoriales dispuesta en esta Resolución
6 Conjunta no afectará la validez de actos administrativos, permisos, licencias o
7 autorizaciones emitidas previamente por el municipio de jurisdicción anterior, los
8 cuales continuarán en vigor hasta su vencimiento o hasta que sean modificados o
9 sustituidos conforme a derecho.

10 (b) Las ordenanzas, reglamentos y contribuciones municipales aplicables a las
11 áreas transferidas se regirán por el municipio receptor a partir de la fecha efectiva de
12 la delimitación final y la actualización catastral.

13 Sección 6. - Vigencia.

14 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
15 aprobación.



ORIGINAL

RECIBIDO ABR 28 2026 PM 12:14
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 261

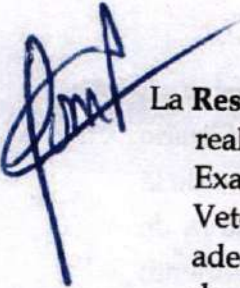
INFORME FINAL

28 / 27 de abril de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Salud** del Senado de Puerto Rico, previo estudio, consideración e investigación de la **R. del S. 261**, presenta ante este Honorable Cuerpo su Informe Final con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA



La **Resolución del Senado 261** ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento de la Subjunta Examinadora de Tecnología Veterinaria, adscrita a la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, incluyendo la ausencia de un reglamento actualizado y adecuado que regule sus funciones y procesos, así como el proceso de licenciamiento de profesionales que han aprobado la reválida correspondiente a tecnólogo veterinario y técnico veterinario.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos, la Subjunta Examinadora de Tecnología Veterinaria, adscrita a la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, es una entidad clave para garantizar la práctica segura, ética y regulada de los profesionales técnicos en el campo de la veterinaria en Puerto Rico. Sin embargo, se han recibido múltiples señalamientos por parte de aspirantes a licencias de tecnología veterinaria que, a pesar de haber aprobado sus exámenes de reválida, no han recibido sus licencias profesionales. Esto se suma a que, por los pasados cinco años, la Subjunta solo ha

establecido un (1) aviso público para el examen de reválida para dicha profesión. Todo este proceso es regulado por un reglamento que no ha sido actualizado y no se atempera a las realidades del tiempo moderno.

Dicha Subjunta fue creada con el fin de regular adecuadamente a los tecnólogos y técnicos veterinarios que ejercen en Puerto Rico. Esta tiene la responsabilidad de examinar y evaluar a los aspirantes; otorgar las licencias correspondientes; establecer procedimientos de denegación, suspensión, recertificación y renovación; aprobar cursos de educación continua; promulgar reglamentos para su funcionamiento y el cumplimiento de sus deberes y facultades, entre otras, según dispone expresamente el Artículo 7 de la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como "Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico".

Es imprescindible que el Senado de Puerto Rico investigue esta situación a fondo para identificar los factores que han llevado a esta parálisis administrativa, proponer soluciones legislativas y garantizar que se respete el derecho de los profesionales a ejercer su vocación, siempre bajo los debidos mecanismos de regulación y supervisión.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En el ejercicio de sus facultades constitucionales de fiscalización, la Asamblea Legislativa, mediante la **Resolución del Senado 261**, encomendó a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento de la Subjunta Examinadora de Tecnología Veterinaria, adscrita a la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, incluyendo la ausencia de un reglamento actualizado y adecuado que regule sus funciones y procesos, así como el proceso de licenciamiento de profesionales que han aprobado la reválida correspondiente a tecnólogo veterinario y técnico veterinario.

En atención a este mandato, la Comisión procedió diligentemente a solicitar los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para realizar esta investigación son: el Departamento de Salud (DS), la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico adscrita al Departamento de Salud y el Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico (CMVPR).


De igual forma, solicitamos los comentarios a la Universidad Ana G. Méndez, pero, al momento de rendir el presente Informe, aún no habíamos recibido el mismo.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas durante el proceso de investigación.

DEPARTAMENTO DE SALUD (DS)

El **Departamento de Salud** sometió un memorial explicativo, por conducto de su Secretario, Dr. Victor Ramos Otero, en atención al requerimiento de la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico respecto a la Resolución del Senado 261.

El Departamento expuso que, conforme a su mandato constitucional y legal, le corresponde garantizar la protección de la salud pública, así como supervisar y regular las profesiones de la salud a través de las juntas examinadoras. Señaló, que la División de Licenciamiento de Médicos y Profesionales de la Salud (DLMPS) tiene a su cargo la administración de los procesos de licenciamiento, incluyendo la evaluación de solicitudes, la administración de reválidas y la custodia de expedientes.



No obstante, tras evaluar la medida, el Departamento reconoció el propósito de la investigación, pero manifestó deferencia a la posición de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios, la cual rechazó los señalamientos contenidos en la Resolución. En particular, indicó que la Junta afirmó que no existe inactividad administrativa, ya que la Subjunta ha administrado múltiples exámenes de reválida entre los años 2020 y 2026, con una participación significativa de aspirantes, y sostuvo que los procesos de licenciamiento se llevan a cabo conforme a la legislación y reglamentación vigente.

Además, el ente gubernamental destacó que la expedición de licencias depende, en gran medida, de la entrega completa de documentación por parte de los solicitantes, lo cual incide en la percepción de retrasos. De igual forma, relató que la Junta confirmó haber expedido licencias, existiendo evidencia documental acreditativa de la continuidad operacional de sus funciones.

Por otra parte, el Departamento adjuntó diversos anejos con el propósito de sustentar sus planteamientos y evidenciar la actividad constante de la Subjunta. En lo pertinente:

Anejo 2 - Anuncios y Convocatorias de Reválida (2018-2026):

Se incluyeron múltiples avisos oficiales emitidos por la Junta Examinadora y la Subjunta de Tecnología Veterinaria, mediante los cuales se convocaron exámenes de reválida en

distintas fechas a lo largo de los años. En dichos documentos se detallaron las fechas de examen, los términos para radicar solicitudes, los requisitos aplicables y la información de contacto institucional. De la revisión de estos documentos se desprendió que la Subjunta había publicado convocatorias de manera periódica, incluyendo años recientes como 2021, 2022, 2024, 2025 y 2026, lo cual contradijo la alegación de inactividad administrativa. Asimismo, algunos avisos reflejaron ajustes en fechas y procesos, evidenciando que la administración se mantuvo activa y adaptándose a circunstancias operacionales. En conjunto, este anejo demostró que los procesos de convocatoria y administración de exámenes se llevaron a cabo de manera continua.

Anejo 3 - Estadísticas UAGM:

Se reflejaron datos de participación y aprobación en reválidas recientes, evidenciándose que en varias convocatorias el número de aprobados fue mínimo o nulo, con tasas de aprobación de 0% en algunos recintos, lo cual sugirió un bajo desempeño de los aspirantes más que una deficiencia administrativa.

Anejo 4 - UPR Recinto de Ciencias Médicas:

Se presentaron estadísticas que demostraron variabilidad en los resultados, incluyendo convocatorias con niveles moderados de aprobación, pero también otras con tasas bajas, lo cual apuntó a retos académicos o de preparación profesional.

Anejo 5 - UPR Recinto de Arecibo:

Se evidenció un patrón consistente de bajas tasas de aprobación, destacándose casos recientes donde solo una minoría de candidatos aprobó, así como convocatorias sin candidatos o sin aprobados, lo cual reforzó la conclusión de que el problema no necesariamente radicaba en la administración del examen.

Anejo 6- el Departamento de Salud incluyó documentación relacionada con la expedición de licencias permanentes a tecnólogos y técnicos veterinarios, con el propósito de evidenciar la continuidad y efectividad del proceso de licenciamiento administrado por la Subjunta Examinadora. A través de este anejo, se pretendió demostrar que, contrario a los señalamientos de ineficiencia administrativa, sí se habían estado otorgando licencias de manera regular conforme a los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

En particular, se desprendió que el proceso de expedición de licencias permanentes se llevó a cabo una vez los aspirantes cumplieron con los criterios establecidos, incluyendo la aprobación de la reválida correspondiente y la presentación de la documentación

requerida. De igual forma, el anejo sirvió para sustentar la afirmación de que cualquier aparente dilación en la expedición de credenciales no responde a una paralización institucional, sino a factores externos al organismo, tales como la entrega incompleta o tardía de documentos por parte de los solicitantes.

Asimismo, la evidencia documental presentada en este anejo reforzó la posición de la Junta Examinadora al confirmar que sí existe un flujo continuo de licencias expedidas, lo cual contradice la narrativa de inactividad administrativa planteada en la Exposición de Motivos de esta Resolución investigativa. En ese sentido, el anejo contribuyó a establecer que la Subjunta ha cumplido con sus funciones esenciales de regulación y licenciamiento dentro del marco legal vigente.

En conjunto, el Anejo 6 evidenció que el proceso de licenciamiento permanente no solo se encuentra operativo, sino que además responde a un sistema estructurado que depende del cumplimiento de requisitos por parte de los aspirantes, reafirmando así la validez y continuidad de la gestión administrativa de la Subjunta.

Anejo 7 - Resultados por año:

El mismo fue referido como evidencia adicional que recopila los resultados históricos de reválidas por año, con el fin de demostrar continuidad en la administración de exámenes.

En conjunto, los anejos demostraron que la Subjunta ha mantenido actividad constante en la administración de reválidas y que las bajas tasas de aprobación respondían, en gran medida, a factores relacionados con el desempeño de los aspirantes y no necesariamente a fallas estructurales del organismo regulador. Por ello, el Departamento concluyó que la evidencia documental respaldaba la operación continua y el cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias.

JUNTA EXAMINADORA DE MÉDICOS VETERINARIOS

La Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico presentó un memorial explicativo ante la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, por conducto de su Presidente, Dr. Miguel Borri Díaz, en atención a la Resolución del Senado 261, mediante la cual se propone investigar el funcionamiento de la Subjunta Examinadora de Tecnología Veterinaria, particularmente en cuanto a alegadas deficiencias administrativas, ausencia de reglamentación actualizada y retrasos en el proceso de licenciamiento.

La Junta rechazó categóricamente los señalamientos contenidos en la Exposición de Motivos de la medida, al sostener que los mismos resultan imprecisos y no reflejan la realidad operativa de la Subjunta. En específico la entidad, controvirtió la alegación de que solo se había emitido una convocatoria en los pasados cinco años, así como la existencia de una supuesta paralización administrativa y la falta de expedición de licencias a aspirantes aprobados.


Afirmó, que la Subjunta ha permanecido activa y operante, evidenciando que entre los años 2020 y 2026 se han administrado al menos diez (10) exámenes de reválida en fechas específicas, con la participación de más de ciento cincuenta (150) aspirantes provenientes de diversas instituciones académicas del país, incluyendo la Universidad de Puerto Rico y la Universidad Ana G. Méndez. Dicho señalamiento demostró una actividad continua y sostenida en la administración de los procesos evaluativos.

En cuanto al proceso de licenciamiento, la Junta indicó que el mismo se rige por la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, y el Reglamento General Núm. 7531 de 27 de junio de 2008, estableciendo que la participación en la reválida está condicionada al cumplimiento previo de requisitos documentales por parte de los aspirantes. En consecuencia, cualquier dilación en la expedición de licencias se atribuye a la falta de entrega oportuna de dichos documentos, y no a una ineficiencia institucional.

En virtud de lo anterior, la Junta concluyó que la caracterización de "parálisis administrativa" resulta infundada y reiteró su disposición de colaborar con la Comisión en cualquier investigación pertinente.

Como evidencia, acompañó los siguientes documentos como anejos al presente memorial explicativo, los cuales obran en el expediente de la Comisión sobre la pieza legislativa.

1. Convocatorias de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios y/o Sub-Junta Examinadora Tecnología Veterinaria:
 - a. Convocatoria a Examen de Reválida para médicos veterinarios y tecnólogos y técnicos veterinarios correspondiente al examen de reválida del 24 de enero de 2020.

- 
- b. Convocatoria a Examen de Reválida para médicos veterinarios y tecnólogos y técnicos veterinarios correspondiente al examen de reválida del 2 de octubre de 2020.
 - c. Convocatoria a Examen de Reválida para médicos veterinarios y tecnólogos y técnicos veterinarios correspondiente al examen de reválida del 29 de enero de 2021.
 - d. Convocatoria a Examen de Reválida para médicos veterinarios y tecnólogos y técnicos veterinarios correspondiente al examen de reválida del 13 de agosto de 2021.
 - e. Convocatoria a Examen de Reválida para médicos veterinarios y tecnólogos y técnicos veterinarios correspondiente al examen de reválida del 14 de enero de 2022.
 - f. Convocatoria a Examen de Reválida para médicos veterinarios y tecnólogos y técnicos veterinarios correspondiente al examen de reválida del 27 de mayo del 2022.
 - g. Convocatoria a Examen de Reválida para médicos veterinarios y tecnólogos y técnicos veterinarios correspondiente al examen de reválida del 28 de agosto de 2024.
 - h. Convocatoria a Examen de Reválida para médicos veterinarios y tecnólogos y técnicos veterinarios correspondiente al examen de reválida del 22 de enero de 2025.
 - i. Convocatoria a Examen de Reválida para médicos veterinarios y tecnólogos y técnicos veterinarios correspondiente al examen de reválida del 13 de agosto de 2025.
 - j. Convocatoria a Examen de Reválida para médicos veterinarios y tecnólogos y técnicos veterinarios correspondiente al examen de reválida del 21 de enero del 2026.
2. Listado de resultados de reválida correspondientes a los siguientes periodos:
- a. 24 de enero de 2020 que refleja que 14 aspirantes a licencia de tecnólogos y técnicos veterinarios tomaron la reválida.
 - b. 2 de octubre de 2020 que refleja que 9 aspirantes a licencia de tecnólogos y técnicos veterinarios tomaron la reválida.
 - c. 29 de enero de 2021 que refleja que 4 aspirantes a licencia de tecnólogos y técnicos veterinarios tomaron la reválida.

- d. 13 de agosto de 2021 que refleja que 12 aspirantes a licencia de tecnólogos y técnicos veterinarios tomaron la reválida.
 - e. 27 de mayo de 2022 que refleja que 21 aspirantes a licencia de tecnólogos y técnicos veterinarios tomaron la reválida.
 - f. 28 de agosto de 2024 que refleja que 58 aspirantes a licencia de tecnólogos y técnicos veterinarios tomaron la reválida.
 - g. 22 de enero de 2025 que refleja que 25 aspirantes a licencia de tecnólogos y técnicos veterinarios tomaron la reválida.
 - h. Reválida del 13 de agosto de 2025 que 16 aspirantes a licencia de tecnólogos y técnicos veterinarios tomaron la reválida.
3. Estadísticas correspondientes al desempeño de aspirantes de reválida por institución educativa, correspondiente al periodo 2016-2024:
- a. Recinto de Ciencias Médicas, Universidad de Puerto Rico
 - b. Recinto de Arecibo, Universidad de Puerto Rico
 - c. Universidad Ana G. Méndez, Gurabo
 - d. Universidad Ana G. Méndez, Barceloneta
 - e. Universidad Ana G. Méndez, Ponce
4. Listado de expedición de licencias permanentes de tecnólogos veterinarios, el cual hace referencia a la otorgación de 22 licencias otorgadas entre el periodo 2018-2025
5. Listado de expedición de licencias permanentes de técnicos veterinarios, el cual hace referencia a la otorgación de 15 licencias otorgadas entre el periodo 2018-2025

COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE PUERTO RICO (CMVPR)

El Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico (CMVPR) compareció ante la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, representado su Presidenta, Franchesca M. Caballero Vives, y su Presidente de la Comisión de Legislación y Reglamento, José V. Arce López, con el propósito de expresar su posición respecto a la Resolución del Senado 261, la cual ordena una investigación sobre el funcionamiento de la Subjunta Examinadora de Tecnología Veterinaria, particularmente en lo relacionado con la alegada ausencia de un reglamento actualizado y los señalamientos de retrasos en el proceso de licenciamiento.

El Colegio reconoció expresamente la facultad investigativa de la Asamblea Legislativa y el alto interés público que reviste todo asunto vinculado a la reglamentación, evaluación y licenciamiento de profesionales de la salud. No obstante, advirtió que carece de información oficial, interna u operacional sobre los procesos administrativos de licenciamiento que se llevan a cabo dentro de la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud, dependencia adscrita al Departamento de Salud.

Asimismo, el CMVPR señaló que no posee injerencia administrativa ni facultad decisional sobre los procesos internos de licenciamiento, por tratarse de competencias exclusivas del Departamento de Salud. En consecuencia, indicó que no se encuentra en posición de confirmar ni refutar los señalamientos contenidos en la Exposición de Motivos de la medida, particularmente en lo concerniente a los alegados atrasos en la expedición de licencias, la frecuencia de convocatorias a reválida o cualquier otra alegación relacionada con la operación interna de dichos procedimientos.

Desde una perspectiva institucional, el Colegio sostuvo que cualquier evaluación sustantiva sobre los hechos planteados en la Resolución debe provenir de las entidades con jurisdicción directa y conocimiento operacional sobre los procesos objeto de investigación. De esta manera, delimitó claramente su rol como ente profesional representativo, separado de las funciones regulatorias y administrativas del Estado.

En síntesis, el memorial del CMVPR no adoptó una postura a favor ni en contra de la medida, sino que se circunscribió a establecer los límites de su competencia institucional, reafirmando la necesidad de que la investigación legislativa se nutra de información provista por las agencias con autoridad directa. Así, su intervención contribuyó a clarificar el marco institucional dentro del cual deben evaluarse los señalamientos de la Resolución.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Del examen detenido de la Exposición de Motivos de la **Resolución del Senado 261**, así como del análisis comparativo de los memoriales sometidos por la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico y el Departamento de Salud, esta Comisión entiende que el ejercicio de su función fiscalizadora debe articularse dentro de un marco de razonabilidad, evidencia sustancial y deferencia a la pericia administrativa, sin abdicar de su rol constitucional de supervisión.

En primer término, resulta ineludible reconocer que la Exposición de Motivos de la medida se estructuró sobre premisas fácticas que, si bien reflejan preocupaciones legítimas de sectores afectados, no lograron sostenerse plenamente a la luz de la evidencia documental presentada durante la investigación. En particular, la alegación de una supuesta "parálisis administrativa" en el funcionamiento de la Subjunta Examinadora de Tecnología Veterinaria quedó sustancialmente desvirtuada mediante los memoriales y evidencia sometida, donde se acreditó la celebración reiterada de exámenes de reválida, la publicación periódica de convocatorias y la expedición de licencias profesionales dentro del periodo objeto de análisis.

Desde una perspectiva de derecho administrativo, ello activa el principio de deferencia hacia las determinaciones de los organismos especializados, particularmente cuando estas se encuentran sustentadas en evidencia objetiva y en el cumplimiento de su Ley Habilitadora. En este caso, la investigación reflejó que, tanto la Junta Examinadora como el Departamento de Salud actuaron dentro del marco normativo dispuesto por la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, y su reglamentación aplicable, lo cual robustece la presunción de corrección de sus actuaciones administrativas.

Ahora bien, el hecho de que no se haya configurado una paralización institucional no implica la inexistencia de áreas susceptibles de mejoramiento. Por el contrario, esta Comisión estima que la controversia que dio origen a la Resolución pone de manifiesto deficiencias estructurales en la gestión administrativa que inciden en la percepción de ineficiencia por parte de los aspirantes.

En particular, la evidencia sugiere que los retrasos en la expedición de licencias responden, en gran medida, a la fragmentación del proceso administrativo, especialmente en lo relativo a la recopilación y validación de documentos por parte de los aspirantes y las instituciones académicas. Esta realidad evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional y de simplificar los procesos administrativos.

La comparecencia del Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico introdujo un elemento de particular relevancia jurídica: la delimitación de la competencia institucional. El Colegio estableció que carece de injerencia administrativa y acceso a información operacional sobre los procesos de licenciamiento, los cuales recaen exclusivamente en el Departamento de Salud.

A tales efectos, esta Comisión recomienda que la Subjunta Examinadora, en coordinación con el Departamento de Salud, evalúe y actualice su reglamentación vigente; que se establezcan protocolos claros de comunicación con los aspirantes; que se implemente un sistema integrado de manejo de expedientes; y que se continúe la recopilación de estadísticas para la formulación de política pública basada en evidencia.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo su **Informe Final** sobre la **Resolución del Senado 261**, con los hallazgos y recomendaciones para su consideración

Respetuosamente sometido,



Juan Oscar Morales Rodríguez
Presidente
Comisión de Salud

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 326

INFORME POSITIVO

²²
~~20~~ de abril de 2026

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO ABR22*26AM10:42

gmr

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo análisis y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 326, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado 326, según referida, propone ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el cumplimiento de la Compañía de Turismo de Puerto Rico con las disposiciones del Artículo 26 de la Ley 272-2003, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" según enmendada, sobre la notificación a los municipios del registro de entidades dedicadas al negocio de Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo (*short term rentals*).

Durante la última década, la industria de los alojamientos a corto plazo ha experimentado un crecimiento exponencial, impulsado principalmente por el desarrollo de plataformas digitales que facilitan y promueven el contacto directo de potenciales huéspedes con anfitriones a través del internet. Este fenómeno ha transformado significativamente la dinámica del sector turístico en Puerto Rico, ampliando la oferta de hospedaje y generando nuevas oportunidades económicas.

g

No obstante, este crecimiento también ha planteado retos regulatorios importantes, particularmente en lo relacionado con la fiscalización contributiva, la planificación municipal y la equidad competitiva dentro del sector turístico. En reconocimiento de estas realidades, la Asamblea Legislativa ha trabajado diversas iniciativas legislativas dirigidas a enmendar la Ley 272-2003, según enmendada, en aras de fortalecer los mecanismos de control y transparencia sobre esta actividad económica. Cónsono con lo anterior, mediante la Ley 221-2018, se impuso a la Compañía de Turismo la obligación de remitir cada seis (6) meses a los municipios y al CRIM una copia del registro de contribuyentes de hospederías, incluyendo los alquileres a corto plazo. Sin embargo, surge preocupación legítima ante señalamientos de que algunos municipios no están recibiendo dicha información, lo que podría limitar significativamente su capacidad de fiscalización y, por ende, afectar negativamente sus recaudos.

La Comisión entiende que la medida es meritoria y necesaria, ya que existe un interés público apremiante en asegurar el cumplimiento de la ley, fortalecer la transparencia, y garantizar que los municipios cuenten con la información necesaria para ejercer sus facultades, más aún tomando en cuenta el impacto que estas actividades tienen sobre las operaciones municipales.

Por todo lo cual, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 326, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 326

7 de octubre de 2025

Presentada por la señora *Jiménez Santoni*

Referida a la Comisión de

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el cumplimiento de la Compañía de Turismo de Puerto Rico con las disposiciones del Artículo 26 de la Ley 272-2003, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" según enmendada, *en torno al requisito de sobre la* notificación a los municipios del registro de entidades dedicadas al negocio de Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo (*short term rentals*); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pasada década fue una de grandes cambios tecnológicos que alteraron la manera en la que operan distintas industrias, *entre estas,* y la industria del turismo ~~no~~ fue la excepción. Negocios basados en la economía compartida ("*sharing economy*") y los mercados en línea ("*online marketplaces*"), resultaron *con* una mayor oferta de bienes y servicios disponibles para los consumidores con *tan* solo apretar un botón. Este tipo de industria abrió la puerta a un nuevo mundo de oportunidades de emprendimiento para miles de personas. La popularidad de estas plataformas ha convertido palabras como "*AirBnb*" y "*Uber*", entre muchos otros, en parte del léxico diario en Puerto Rico y *de* todo el mundo.

Naturalmente, estas nuevas formas de interactuar con los consumidores requirieron que el Estado tomara acciones afirmativas para regular esas prácticas y evitar la evasión contributiva, voluntaria o involuntaria. La primera, se explica por sí sola. La segunda, depende de las circunstancias y tiene que evaluarse caso a caso.

En cuanto a la industria del turismo, particularmente *en cuanto al* el negocio de los alojamientos a corto plazo, *se* ha requerido enmendar la legislación vigente para tener visibilidad de la cantidad de ese tipo de negocios. Estudios estiman que para el año 2014 *habían* alrededor de mil (1,000) alquileres a corto plazo en la isla, cantidad que aumentó a alrededor ~~a alrededor~~ de veinticinco mil (25,000) para el año 2023. Por ello, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 416-2017, la cual, entre otras cosas, enmendó la Ley 272-2003, conocida como la "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", según enmendada, para requerir a las plataformas que sirven de intermediarios entre los clientes y los negocios de alojamiento a corto plazo a notificar a la Compañía de Turismo todo negocio que se haya registrado en su plataforma.

Entonces, el Gobierno estimaba que solo el cincuenta por ciento (50%) de los alojamientos a corto plazo estaban registrados y remitían los ingresos producto del impuesto del canon de ocupación correspondiente. A consecuencia de ello, los ingresos al Estado producto de ese segmento del negocio eran de alrededor de \$3.4 millones anuales para el año 2017. En cambio, según la Compañía de Turismo, el impuesto a las estadias en los alquileres a corto plazo produjo ingresos de alrededor de \$33.5 millones en el año fiscal 2024. Es decir, el crecimiento de este negocio y, por tanto, de los ingresos que produce al Gobierno de Puerto Rico, ha crecido exponencialmente en los pasados años.

Por otro lado, debido a la importancia de que todos los componentes del Estado tengan visibilidad sobre este tipo de negocio, mediante la Ley 221-2018 se enmendó nuevamente la Ley 272-2003, ante, para requerir a la Compañía de Turismo notificar al Centro de Recaudaciones Municipales y a los municipios que envíe cada seis (6) meses



“una copia del registro de Contribuyentes de Hospederías y/o Hostelerías con su Número de Identificación Contributiva”. Cabe destacar que para fines de la Ley 272-2003, ante, el término “hospederías” incluye los alquileres a corto plazo.

A nuestro juicio, es de suma importancia que los municipios obtengan de estos negocios la misma información ~~de estos negocios~~ que el gobierno central debido al impacto que estas actividades económicas tienen sobre las ~~esto causa en sus~~ operaciones municipales. Particularmente, esto puede tener un efecto positivo en el recaudo de patentes y arbitrios de construcción, entre otros ingresos, que pueden obtener los municipios ~~a la luz de~~ como resultado de la actividad económica que se genera dentro de su demarcación.

A pesar de lo anterior, de la información que se nos ha brindado, hay municipios que no reciben copia del registro que la ley requiere que le envíe la Compañía de Turismo. Evidentemente, es necesario conocer las razones por las cuales algunos (o todos) ayuntamientos no reciben esa información. Por tal motivo, entendemos pertinente que la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico realice una investigación sobre este asunto para procurar que todos los municipios tengan acceso al registro de Contribuyentes de Hospederías y/o Hostelerías dentro de su demarcación territorial, además de ~~confirmar~~ fiscalizar el cumplimiento e ~~incumplimiento~~ de la Compañía de Turismo con la Ley 272-2003, ante.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y
- 2 Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el
- 3 cumplimiento de la Compañía de Turismo de Puerto Rico con las disposiciones del
- 4 Artículo 26 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto
- 5 sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto



1 Rico", en torno al requisito de ~~sobre~~ la notificación a los municipios del registro de
2 entidades dedicadas al negocio de Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo.

3 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
4 recomendaciones, así como las acciones legislativas y administrativas que deban
5 adoptarse con relación al asunto objeto de estudio, en un término de noventa (90)
6 días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

7 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
8 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 328

INFORME POSITIVO

27 20 de abril de 2026

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO ABR22'26AM10:53 *Jmcr*

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo análisis y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 328, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado 328, según referida, propone ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA), incluyendo el análisis de la suficiencia de la prima que pagan los asegurados, la proporción de gastos destinados a los distintos servicios y operaciones de la corporación, el volumen y naturaleza de las reclamaciones pagadas, la distribución de recursos, así como otros aspectos relacionados a la sostenibilidad financiera y la eficiencia administrativa de la corporación pública.

La ACAA fue creada en el 1970 con el propósito de brindar cobertura a toda persona que resulte lesionada a consecuencia de un accidente de tránsito, independientemente de la determinación de culpa, asegurando así el acceso oportuno a servicios médicos, hospitalarios y de rehabilitación. A lo largo de más de cinco décadas, esta entidad se ha consolidado como un instrumento fundamental de justicia social y de protección de la salud pública en Puerto Rico.

o

No obstante, el modelo de económico de financiamiento que sustenta las operaciones de la ACAA continúa dependiendo, en gran medida, de la prima anual que pagan los conductores al renovar el marbete de sus vehículos. Se ha planteado que dicha prima no necesariamente ha sido ajustada de forma proporcional a los cambios en el costo de los servicios de salud, al aumento de la incidencia de accidentes de tránsito y al crecimiento de los gastos operacionales de la corporación.

Asimismo, distintos análisis e informes preliminares sugieren que los recursos de la ACAA podrían distribuirse de manera desigual entre el pago de reclamaciones médicas, los gastos administrativos y las reservas. Sin embargo, no se cuenta con un panorama actualizado y transparente que permita determinar si la prima vigente resulta suficiente para sostener adecuadamente los servicios que la entidad ofrece a las personas lesionadas.

De igual forma, aspectos como la proporción de los gastos hospitalarios y de rehabilitación, la cantidad y la naturaleza de las reclamaciones atendidas, el tiempo de respuesta a los beneficiarios y los mecanismos de fiscalización interna inciden directamente en la percepción de la eficiencia y la confiabilidad de la ACAA. A ello se suma la preocupación por la necesidad de modernizar su estructura financiera y operacional, lo que incluye evaluar posibles ajustes en la prima o identificar fuentes alternas de ingreso.

Es preciso destacar que la ACAA cumple un rol esencial en la atención y protección de las víctimas de accidentes de tránsito en Puerto Rico, por lo que resulta indispensable examinar detalladamente estos elementos para determinar si la corporación cuenta con los recursos necesarios para cumplir con su misión, si enfrenta riesgos de sostenibilidad a futuro y qué ajustes en política pública podrían fortalecer su funcionamiento.

En consecuencia, el Senado de Puerto Rico estima necesario ordenar una investigación exhaustiva para evaluar la situación financiera, operacional y administrativa de la ACAA, así como identificar las medidas pertinentes que garanticen su estabilidad y efectividad. Este análisis es fundamental para asegurar la continuidad

①

de los servicios que brinda la corporación en beneficio de la ciudadanía.

Por todo lo cual, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 328, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 328

de octubre de 2025

Presentada por el señor *Ríos Santiago*

Referida a la

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA), incluyendo el análisis de la suficiencia de la prima que pagan los asegurados; la proporción de gastos destinados a los distintos servicios y operaciones de la corporación; el volumen y naturaleza de las reclamaciones pagadas; la distribución de recursos; así como otros aspectos relacionados a la sostenibilidad financiera y la eficiencia administrativa de la corporación pública; ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) se estableció en el 1970 con el fin de proveer cobertura a toda persona que resulte lesionada en a consecuencia de un accidente de tránsito, sin importar la culpa o negligencia, garantizando acceso inmediato a servicios médicos, hospitalarios y de rehabilitación. Desde entonces, se ha convertido en una herramienta esencial de para la justicia social y la protección de la salud pública en Puerto Rico.

No obstante, tras más de cinco décadas de operación, el esquema ~~contributivo~~ de financiamiento de la ACAA descansa principalmente en la prima anual que pagan los conductores al renovar el marbete de sus vehículos de motor. Se ha planteado que dicha prima podría no haber sido revisada en proporción a los cambios en el costo de los

q

servicios de salud, el al aumento ~~en la frecuencia~~ de accidentes de tránsito y las alzas en los gastos operacionales.

Diversos informes y análisis preliminares apuntan a que los recursos de la ACAA se distribuyen de forma desigual entre el pago de reclamaciones médicas, los gastos administrativos y las reservas. Sin embargo, no existe un cuadro ~~público~~ actualizado y transparente que permita evaluar si la prima actual es suficiente para sostener los servicios que la corporación ofrece a las víctimas de accidentes.

Además, la proporción de los gastos hospitalarios y de rehabilitación, el número y tipo de reclamaciones cubiertas, el tiempo de respuesta a los lesionados, y los mecanismos de fiscalización interna, son factores que inciden directamente en la percepción de eficiencia y confiabilidad de la ACAA. También, ha surgido preocupación sobre la necesidad de modernizar su estructura financiera y operacional, incluyendo la evaluación de posibles aumentos en la prima o la identificación de nuevas fuentes de ingreso.

Es importante reconocer que la ACAA desempeña un ~~papel~~ rol fundamental en la protección y asistencia a las personas afectadas por accidentes de automóviles en Puerto Rico, ~~por lo cual.~~ Por ello, el análisis detallado de estos aspectos es indispensable para determinar si la ACAA cuenta con los recursos necesarios para cumplir ~~con~~ su misión, si existen riesgos de insolvencia futura y qué cambios deben considerarse en política pública para fortalecer esta corporación pública que impacta de manera directa a miles de ciudadanos anualmente.

Por tanto, es imperativo que el Senado de Puerto Rico ordene una investigación rigurosa que evalúe el estado financiero, operacional y administrativo de la ACAA, y ~~que proponga~~ se propongan las medidas necesarias para garantizar su sostenibilidad y efectividad. Este esfuerzo resulta esencial para asegurar la continuidad de su misión en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

J

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico,
2 realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento de la Administración de
3 Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA), incluyendo el análisis de la
4 suficiencia de la prima que pagan los asegurados; la proporción de gastos destinados a
5 los distintos servicios y operaciones de la corporación; el volumen y naturaleza de las
6 reclamaciones pagadas; la distribución de recursos; así como otros aspectos
7 relacionados a la sostenibilidad financiera y la eficiencia administrativa de la
8 corporación pública; y ~~para otros fines relacionados.~~

9 Sección 2.- La investigación incluirá, pero no se limitará a:

- 10 (a) El análisis de la prima vigente y su suficiencia.
- 11 (b) El desglose de los gastos de la ACAA en para sus distintos servicios, programas y
12 operaciones, incluyendo hospitalizaciones, tratamientos médicos, gastos
13 administrativos y reservas.
- 14 (c) La cantidad y naturaleza de las reclamaciones presentadas y pagadas.
- 15 (d) Los recursos disponibles de en la corporación y su sostenibilidad a mediano y
16 largo plazo.
- 17 (e) La eficiencia de ~~sus~~ los procesos administrativos y de servicio al público.
- 18 (f) ~~La necesidad de evaluar~~ Evaluar posibles ajustes en la prima o en el modelo de
19 financiamiento.

20 Sección 3.- La Comisión estará facultada para celebrar vistas públicas, vistas
21 ejecutivas o inspecciones oculares; citar a funcionarios de la ACAA, agencias estatales y
22 entidades privadas; requerir ~~informes~~ información, documentos y estadísticas

g

1 financieras; así como realizar cualquier otra gestión necesaria conforme a lo dispuesto
2 en el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902, para a los fines de cumplir
3 con el propósito de esta Resolución.

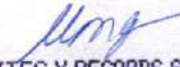
4 Sección 4.- La Comisión deberá ~~rendir~~ presentar un informe ~~al~~ ante el Senado de
5 Puerto Rico ~~en~~ que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones resultantes
6 de esta investigación, en un término no mayor de ciento veinte (120) días, a partir de la
7 aprobación de esta ~~medida~~ Resolución.

8 Sección 5.- Esta Resolución ~~entrará en vigor~~ comenzará a regir inmediatamente
9 después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO ABR13'26PM13:14

GOBIERNO DE PUERTO RICO


TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 334

INFORME POSITIVO

13 9 de abril de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración y evaluación, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 334, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 334, según referida, ordena a las Comisiones de Familia, Mujer, Personas de la Tercera y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos y a la de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el abandono de adultos mayores en hospitales, cantidad de casos, zonas o municipios más impactados, las razones y su impacto en la industria hospitalaria, así como que brinden posibles alternativas y protocolos que se deben implantar para eliminar esta práctica.

Puerto Rico enfrenta un acelerado envejecimiento poblacional que plantea retos significativos para el sistema de salud y los servicios sociales. En este contexto, el abandono de adultos mayores en hospitales se ha convertido en una problemática creciente. Datos recientes reflejan un aumento sostenido en estos casos. Entre los factores principales se encuentran la precariedad económica, la migración de familiares, la falta de alternativas de cuidado y deficiencias institucionales.

Las estadísticas oficiales del Departamento de la Familia ilustran con crudeza la magnitud del problema. Desde el año 2017 hasta el 2024, se han documentado 3,888 casos de adultos mayores abandonados en hospitales. En el periodo más reciente, correspondiente al año fiscal



2023-2024, se registraron 494 casos, mientras que en el 2022-2023 se contabilizaron 769 y en el 2021-2022 un total de 709. Estas cifras confirman que el abandono hospitalario no es un fenómeno aislado, sino una tendencia en aumento, la cual genera consecuencias graves para la salud física y emocional de esta población vulnerable, amenazando además la capacidad de respuesta del Estado y la capacidad operativa de las instituciones de salud.

Ante esta realidad es meritorio, que el Senado de Puerto Rico, evalúe las políticas públicas implementadas para frenar esta terrible práctica, incluyendo las disposiciones del Código Penal, así como la implementación de la Ley 130-2024, la cual enmendó la Ley 121-2019, conocida como la "Carta de Derechos y Política Pública a Favor de los Adultos Mayores", a los fines de establecer mayores responsabilidades legales para familiares y tutores que incurran en la práctica de abandono de personas adultas mayores en las instituciones médico-hospitalarias.

El abandono de adultos mayores en hospitales es un problema de salud pública y justicia social que requiere acción inmediata. Consecuentemente, esta Comisión entiende que la medida propuesta permitirá evaluar la efectividad del marco legal vigente, identificar fallas estructurales y proponer soluciones integrales que incluyan prevención, coordinación interagencial y protocolos uniformes.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 334, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 334

14 de octubre de 2025

Presentada por las señoras *Jiménez Santoni y Soto Tolentino*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico y a la Comisión de Salud, a realizar una investigación sobre el abandono de adultos mayores en hospitales, cantidad de casos, zonas o municipios más impactados, las razones y su impacto en la industria hospitalaria, así como que brinden posibles alternativas y protocolos que se deben implantar para eliminar esta práctica; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transformación demográfica que atraviesa Puerto Rico constituye uno de los mayores retos de política pública de nuestro tiempo. La Oficina del Censo de los Estados Unidos, estima que un 24.6% de la población de Puerto Rico cuenta con 65 años o más. En apenas una década, la ~~mediana de edad~~ *promedio* pasó de 36.9 años en el 2010 a 45.2 años en el 2020, lo que representa un aumento de más de ocho años. Este cambio supera de manera significativa el ritmo de envejecimiento de la población en otras jurisdicciones de los Estados Unidos, donde el incremento en ese mismo periodo fue de solo tres años aproximadamente. ~~El envejecimiento acelerado de nuestra población es una realidad ineludible que impacta de manera directa los sistemas de salud, los~~

9

~~servicios sociales, el mercado laboral, la planificación urbana y, sobre todo, el bienestar y la dignidad de los adultos mayores.~~

El envejecimiento acelerado de nuestra población es una realidad ineludible que impacta de manera directa los sistemas de salud, los servicios sociales, el mercado laboral, la planificación urbana y, sobre todo, el bienestar y la dignidad de los adultos mayores. Ante este panorama, se hace imperativo que el Estado asuma un rol activo y ágil en la elaboración de políticas públicas basadas en datos empíricos y en análisis rigurosos, que permitan identificar las verdaderas necesidades de la población adulta mayor. Estas políticas deben procurar su bienestar integral y, al mismo tiempo, fortalecer el tejido social y económico del país. ~~Una de las problemáticas más graves que aquejan a este sector poblacional es la práctica del abandono, tanto en residencias como en instituciones de salud. Esta práctica, que se ha intensificado en los últimos años, representa no solo un grave atentado contra la dignidad humana, sino también un problema de salud pública que conlleva consecuencias físicas, emocionales y sociales de gran alcance.~~

Una de las problemáticas más graves que aquejan a este sector poblacional es la práctica del abandono, tanto en residencias como en instituciones de salud. Esta práctica, que se ha intensificado en los últimos años, representa no solo un grave atentado contra la dignidad humana, sino también un problema de salud pública que conlleva consecuencias físicas, emocionales y sociales de gran alcance. Las estadísticas oficiales del Departamento de la Familia ilustran con crudeza la magnitud del problema. Desde el año 2017 hasta el 2024, se han documentado 3,888 casos de adultos mayores abandonados en hospitales. En el periodo más reciente, correspondiente al año fiscal 2023-2024, se registraron 494 casos, mientras que en el 2022-2023 se contabilizaron 769 y en el 2021-2022 un total de 709. Estas cifras confirman que el abandono hospitalario no es un fenómeno aislado, sino una tendencia en aumento que amenaza con desbordar la capacidad de respuesta del Estado y de las instituciones de salud.

El abandono de adultos mayores en hospitales responde a una multiplicidad de factores que se entrelazan y agravan entre sí. La precariedad económica es una de las causas más visibles: ~~m~~ Muchos adultos mayores dependen exclusivamente de ayudas



gubernamentales como el Programa de Asistencia Nutricional, y un número significativo subsiste con ingresos inferiores a trescientos dólares mensuales. Esta situación limita severamente su capacidad para ~~costear~~ sufragar servicios de cuidado o alternativas de vivienda dignas. A lo anterior se suma la erosión de las redes familiares como consecuencia de la migración masiva de la población joven y en edad productiva, lo que ha dejado a miles de personas mayores viviendo en soledad y sin apoyo cercano. Según estimados recientes, en Puerto Rico más de doscientas mil personas de edad avanzada residen solas ~~en Puerto Rico~~, circunstancia que aumenta la vulnerabilidad al abandono y al maltrato.

Las limitaciones institucionales también constituyen un factor determinante. En muchos hospitales no existen protocolos estandarizados para manejar los casos de abandono, lo que genera vacíos en la atención y en la coordinación con otras agencias. A ello se suman las restricciones presupuestarias de los programas de servicios de transición y la falta de suficientes hogares de cuidado intermedio que permitan la reubicación de pacientes luego del alta hospitalaria. Esta situación conlleva a que muchas instituciones de salud se vean obligadas a mantener a adultos mayores hospitalizados durante largos periodos, aun cuando ya no requieren atención médica aguda, convirtiéndolos en pacientes abandonados dentro de la propia institución.

El aspecto legal tampoco puede ser obviado. El Código Penal de Puerto Rico tipifica el abandono de personas mayores como delito, sin embargo, su aplicación ha sido limitada y la fiscalización ineficaz. De otro lado, ~~La~~ Ley 130-2024, que enmienda la "Carta de Derechos y Política Pública a Favor del de los Adultos Mayores", introdujo mayores responsabilidades legales para familiares y tutores que incurran en esta práctica, incluyendo la obligación de reembolsar los gastos incurridos por las instituciones una vez culmina la fase de tratamiento médico. No obstante, si bien constituye un paso en la dirección correcta, esta legislación se enfoca principalmente en aspectos punitivos y no aborda de manera integral las dimensiones sociales, preventivas e institucionales del problema.

Las consecuencias del abandono de adultos mayores en hospitales son múltiples y devastadoras. En el plano físico, muchos experimentan deterioro acelerado de su salud debido a la falta de un entorno adecuado para su recuperación, lo que aumenta el riesgo de complicaciones y reingresos hospitalarios. En el plano emocional, la experiencia del abandono genera sentimientos de desamparo, ansiedad, depresión y pérdida de autoestima, afectando seriamente la calidad de vida de los afectados. En el plano social, el abandono representa una afrenta a los valores de respeto y solidaridad intergeneracional, pilares fundamentales de nuestra convivencia. Finalmente, en el plano económico, este problema acarrea altos costos para el erario público, ya que el Estado termina asumiendo los gastos de hospitalización prolongada y otros servicios que no le corresponderían de haber existido un sistema más efectivo de apoyo familiar y comunitario.

En virtud de lo anterior, el Senado de Puerto Rico reconoce la urgencia de atender esta problemática desde una perspectiva amplia y multidimensional. Se hace necesario investigar las causas profundas del abandono de adultos mayores en hospitales, sus efectos sobre la salud y el bienestar de la población, y las fallas estructurales que perpetúan esta práctica. Solo mediante un estudio exhaustivo se podrán delinear soluciones legislativas que vayan más allá de la penalización y que incorporen medidas preventivas, de apoyo social y de fortalecimiento institucional.

La Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad indeclinable de establecer un marco de política pública que garantice a nuestros adultos mayores un trato digno y humano; que promueva protocolos uniformes en los hospitales; que coordine efectivamente la acción entre las agencias del Estado; que fortalezca los programas comunitarios de apoyo y que promueva campañas de concienciación para erradicar el abandono como práctica socialmente tolerada. Se trata de construir un estado de derecho protector y solidario, capaz de responder a una realidad demográfica que ya no es futura, sino presente. De no actuar con visión y responsabilidad, pronto nos encontraremos con una mayoría poblacional sin las salvaguardas necesarias para vivir con dignidad.



Por estas razones, el Senado de Puerto Rico considera imprescindible llevar a cabo una investigación sobre el abandono de adultos mayores en hospitales, de manera que se encaminen soluciones legislativas efectivas y duraderas que respondan a este urgente problema social.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera
2 Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico y a la
3 Comisión de Salud, a realizar una investigación sobre el abandono de adultos
4 mayores en hospitales, las causas principales del abandono, las estadísticas recientes
5 provistas por el Departamento de la Familia, el impacto de la precariedad
6 económica, la migración y la erosión de redes familiares, así como las limitaciones de
7 las instituciones de salud y de los servicios de transición. También deberá evaluarse
8 el marco legal vigente, incluyendo la aplicación de la Ley 130-2024 y las
9 disposiciones pertinentes del Código Penal de Puerto Rico, a fin de determinar su
10 efectividad y proponer medidas adicionales que atiendan el problema de forma
11 integral.

12 Sección 2.- A los fines de esta investigación, las comisiones deberán solicitar
13 información, datos, comparencias y documentos de agencias tales como el
14 Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, la Administración de
15 Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), la Oficina de la
16 Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, la Oficina de Gerencia y
17 Presupuesto, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y cualquier otra entidad

1 pública o privada pertinente conforme a la información necesaria para la redacción de
2 un informe que contenga todos los datos requeridos.

3 Sección 3.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
4 recomendaciones, así como las acciones legislativas y administrativas que deban
5 adoptarse con relación al asunto objeto de estudio, en un término de noventa (90)
6 días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

7 Sección 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
8 aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 344

INFORME POSITIVO

21 de abril de 2026

Hus
RECIBIDO ABR21'26PM4:58
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo análisis y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 344, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado 344, según referida, propone ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de los edificios y estructuras históricas ubicadas en los municipios que conforman el Distrito Senatorial de Arecibo, muchas de las cuales están bajo la custodia o administración del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

La medida ante nuestra evaluación reconoce que Puerto Rico posee un amplio patrimonio histórico y arquitectónico el cual constituye un elemento esencial de su identidad cultural. En particular, el Distrito Senatorial de Arecibo, que incluye los municipios de Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Morovis, Florida, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy y Quebradillas, alberga una diversidad de estructuras de alto valor histórico, tales como iglesias centenarias, edificios gubernamentales antiguos, plazas públicas, residencias, teatros y fortificaciones que reflejan la trayectoria histórica de las comunidades del norte de la Isla.

[Handwritten mark]

No obstante, con el transcurso del tiempo, la exposición constante a fenómenos naturales como huracanes, marejadas y eventos sísmicos, así como la falta de mantenimiento adecuado, han provocado un deterioro progresivo en muchas de estas estructuras. En algunos casos, esta situación ha derivado en riesgos estructurales, mientras que, en otros, el abandono o la falta de uso ha acelerado su degradación.

El Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), por virtud de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, es la entidad responsable de la protección del patrimonio histórico, con la encomienda de preservar, restaurar y proteger estos bienes culturales. Sin embargo, la extensión de los daños y la dispersión geográfica de estas propiedades han representado un reto para los esfuerzos de conservación, por lo que resulta necesaria una acción coordinada entre el Gobierno, los municipios y el sector privado para asegurar su protección y aprovechamiento.

Ante esta situación, el Senado de Puerto Rico reconoce la necesidad de evaluar de manera integral el estado físico, administrativo y legal de las estructuras históricas ubicadas en el Distrito Senatorial de Arecibo, así como los planes existentes del Instituto de Cultura Puertorriqueña y de los municipios para su rehabilitación, conservación y posible reutilización. Esta investigación permitirá identificar áreas prioritarias de intervención, oportunidades de restauración y posibles alianzas comunitarias o público-privadas que contribuyan a la revitalización del patrimonio histórico en la región norte, fomentando, a su vez, la educación cultural y el desarrollo turístico y económico de dichos municipios.

Por todo lo cual, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 344, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 344

16 de octubre de 2025

Presentada por la señora *Pérez Soto*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de los edificios y las estructuras históricas ~~ubicadas~~ ubicados en los municipios que conforman el Distrito Senatorial de Arecibo, ~~muchas~~ muchos de ~~las~~ los cuales están bajo la custodia o administración del Instituto de Cultura Puertorriqueña; ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico cuenta con un vasto patrimonio histórico y arquitectónico que constituye un pilar fundamental de su identidad cultural. En el Distrito Senatorial de Arecibo, que comprende los municipios de Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Morovis, Florida, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy y Quebradillas, existen numerosas estructuras de valor histórico y patrimonial, tales como iglesias centenarias, antiguos edificios gubernamentales, plazas públicas, residencias, teatros y fortificaciones que narran la historia de las comunidades costeras y montañosas del norte ~~del país~~ de la Isla.

No obstante, el paso del tiempo, la exposición a fenómenos naturales (como huracanes, marejadas y temblores) y la falta de mantenimiento adecuado han ocasionado un deterioro progresivo en muchas de estas estructuras. En algunos casos,

d

los edificios presentan riesgos estructurales, mientras que, en otros, la falta de uso o abandono ha acelerado su deterioro.

El Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), como ente custodio del patrimonio histórico edificado, tiene la responsabilidad de preservar, restaurar y proteger estos bienes culturales. Sin embargo, la magnitud de los daños y la dispersión geográfica de los inmuebles han dificultado los esfuerzos de conservación, requiriendo una acción concertada del Estado, los municipios y el sector privado para ~~salvaguardar este~~ dirigida a preservar el legado histórico para las generaciones futuras.

Ante esta realidad, el Senado de Puerto Rico reconoce la urgencia de evaluar el estado físico, administrativo y legal de las estructuras históricas ubicadas en el ~~distrito~~ Distrito de Arecibo, así como los planes del Instituto de Cultura Puertorriqueña y de los municipios para su rehabilitación, conservación o reutilización responsable.

Esta investigación permitirá identificar necesidades prioritarias, oportunidades de restauración, y posibles alianzas comunitarias o público-privadas que impulsen la revitalización del patrimonio histórico del norte de la Isla, contribuyendo tanto a la educación cultural como al desarrollo turístico y económico de la región.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de
2 Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de los
3 edificios y las estructuras históricas ~~ubicadas~~ ubicados en los municipios que conforman
4 el Distrito Senatorial de Arecibo, muchos de los cuales están bajo la custodia o
5 administración del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

6 Sección 2.- La investigación incluirá, pero sin limitarse, a:

7 a) El inventario de los edificios y estructuras históricas del distrito y su
8 condición estructural actual.


α

- 1 b) Las gestiones realizadas por el Instituto de Cultura Puertorriqueña y los
2 municipios para su mantenimiento, restauración o protección.
- 3 c) Los fondos estatales o federales asignados o disponibles para proyectos de
4 conservación.
- 5 d) Las estrategias y programas de colaboración entre el ICP, los municipios y
6 organizaciones comunitarias o culturales para la preservación del
7 patrimonio histórico.
- 8 e) La viabilidad de establecer proyectos de reutilización adaptativa que
9 promuevan la sostenibilidad, y así como el desarrollo cultural y turístico.

10 Sección 3.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas y ejecutivas; citar a funcionarios,
11 expertos y testigos; requerir información y documentos; así como realizar inspecciones oculares, con el fin
12 de cumplir con el mandato establecido en esta Resolución.

13 Sección 4.- La Comisión deberá ~~someter al~~ presentar un informe ante el Senado de
14 Puerto Rico ~~un informe~~ con ~~sus~~ los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, ~~dentro~~
15 ~~de~~ en un término no mayor de ciento ~~ochenta (180)~~ veinte (120) días, a partir de la
16 aprobación de esta Resolución.

17 Sección 4.5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
18 aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 436


RECIBIDO ABR21'26PM5:08
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

INFORME POSITIVO

21 de abril de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo análisis y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 436, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado 436, según referida, propone ordenar a la Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación sobre las condiciones laborales y necesidades del Cuartel Estatal del Policía de Puerto Rico del Municipio de Yabucoa.

Como bien surge de la medida ante evaluación, la seguridad pública constituye uno de los pilares fundamentales para el bienestar social, la estabilidad comunitaria y el desarrollo económico de Puerto Rico. Mas aún, asegurar la misma es una función esencial del Gobierno y su efectividad depende, en gran medida, de que los agentes del orden público cuenten con condiciones de trabajo adecuado.

Las estaciones de la policía no solo sirven como centro de operaciones, sino también como espacios donde se resguarda evidencia, se atienden ciudadanos y se coordina la respuesta ante situaciones de emergencia. En ese contexto, esta Comisión reconoce que las condiciones físicas de todos los cuarteles pueden incidir directamente en la eficiencia operativa, el desempeño y bienestar del personal y la calidad de los servicios que se brindan a la ciudadanía. Deficiencias en infraestructura, mantenimiento



o equipo pueden traducirse en riesgos tanto para los agentes como para el público en general.

De la exposición de motivos de la R. del S. 436 surge que el cuartel estatal de Yabucoa podría estar enfrentando limitaciones relacionadas con infraestructura, mantenimiento y recursos operacionales. No obstante, dicha información debe ser corroborada mediante un proceso investigativo formal que permita obtener datos precisos, actualizados y verificables de los cuarteles adscritos al distrito de Humacao.

Además, siendo estas instalaciones propiedad del Gobierno, resulta pertinente examinar las partidas presupuestarias asignadas para su mantenimiento, así como la suficiencia y uso de dichos fondos. Este análisis permitirá identificar posibles deficiencias administrativas, falta de asignaciones o problemas en la ejecución de recursos públicos.

Esta Comisión entiende que la investigación propuesta es consistente con la facultad investigativa del Senado, y permitirá evaluar el funcionamiento de las agencias gubernamentales, promover la transparencia en la gestión pública y formular recomendaciones legislativas o administrativas cuando sean necesarias.

Por todo lo cual, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 436, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 436

19 de febrero de 2026

Presentada por el señor *Colón La Santa*
Referida a Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación *exhaustiva* sobre las condiciones *de infraestructura y mantenimiento en que se encuentran los cuarteles de la Policía de Puerto Rico en el distrito de Humacao; incluyendo, las condiciones* laborales y necesidades del Cuartel Estatal del Policía de Puerto Rico del ~~M~~municipio de Yabucoa ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública constituye uno de los pilares fundamentales para el bienestar social, la estabilidad comunitaria y el desarrollo económico de Puerto Rico. La Policía de Puerto Rico desempeña un rol esencial en la protección de vidas y propiedades; así como en el mantenimiento del orden público. En este contexto, resulta indispensable que las instalaciones policiales cuenten con condiciones trabajo adecuadas, equipo funcional y recursos suficientes que permitan a los agentes a cumplir con sus funciones de forma segura, eficiente y digna.

A simple vista, ~~este~~ *el cuartel de la policía* ubicado en el ~~M~~municipio de Yabucoa, enfrenta limitaciones relacionadas con su infraestructura, mantenimiento, recursos

operacionales y equipo, lo cual podría impactar la calidad del trabajo que se ofrece a la ciudadanía.

Ante la importancia de garantizar instalaciones seguras y funcionales para los agentes del orden público y para las comunidades a las que sirven, se hace necesario realizar una investigación formal que permita conocer con precisión las condiciones actuales de dicha instalación y las necesidades existentes, así como de todas las instalaciones de la Policía que forman parte del Distrito de Humacao.

Siendo estas facilidades de propiedad de la Policía del Gobierno de Puerto Rico es necesario que la administración nos brinde la información sobre las partidas presupuestaria para el mantenimiento de estas localidades.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del
- 2 Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre:
- 3 a. Las condiciones físicas y estructurales de los cuarteles estatales de la
- 4 Policía de Puerto Rico que forman parte del Distrito de Humacao, incluyendo
- 5 las condiciones laborales y necesidades del Cuartel Estatal en el del Municipio
- 6 de Yabucoa.
- 7 b. Las necesidades de mantenimiento, reparación o reconstrucción de las
- 8 ~~instalación~~ instalaciones.
- 9 c. La disponibilidad de equipo, vehículos y recursos operacionales.
- 10 d. Cualquier otro asunto relacionado a la prestación de servicios de
- 11 seguridad en esa jurisdicción.

1 Sección 2.- Como parte de la investigación, la Comisión podrá solicitar
2 documentos, informes, celebrar vistas públicas y realizar vistas oculares a los fines
3 de cumplir con el mandato de esta Resolución de conformidad con el Reglamento
4 del Senado.

5 Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe final con sus hallazgos,
6 conclusiones y recomendaciones dentro de un término no mayor de ~~sesenta~~ noventa
7 (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución.

8 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL


3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 446

INFORME POSITIVO

21 de abril de 2026


RECIBIDO ABR21'26PH5:13

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previo análisis y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 446, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 446, según referida, propone ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los problemas de recursos naturales que aquejan las comunidades en los ocho distritos senatoriales como la erosión costera, la preservación y la utilización de terrenos, el control de inundaciones, la preservación y uso de las reservas de agua, mangle, bosques, pesca, vida silvestre, yacimientos mineros y la conservación de las especies animales y vegetales de valor alimenticio o ecológico, la contaminación y la salud ambiental, disposición de desperdicios sólidos y vertederos, entre otros; y para otros fines relacionados.

La protección de los recursos naturales en Puerto Rico requiere una visión amplia que permita atender de forma organizada los distintos problemas ambientales que afectan a los ecosistemas y a las comunidades. Situaciones como los cambios en el clima, el crecimiento urbano sin planificación, la erosión de las costas y la presión sobre los sistemas de agua han creado condiciones que requieren atención y evaluación legislativa. En este contexto, la Asamblea Legislativa en su rol de investigación tiene la facultad de

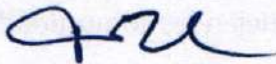


identificar problemas y necesidades, y a su vez orientar la política pública ambiental hacia prácticas más sostenibles y preventivas.

Es preciso señalar que los problemas ambientales actuales son complejos y requieren una visión que integre distintos sectores para poder evaluar en conjunto el manejo de los recursos naturales, la infraestructura ambiental existente y las acciones del gobierno. Ante ello, resulta necesario contar con información completa y organizada sobre cómo estos problemas afectan a las distintas regiones de Puerto Rico. En ese sentido, la investigación propuesta permitirá recopilar información, analizar lo que está ocurriendo y tomar decisiones mejor informadas en temas de protección de nuestros recursos naturales y ambientales y de salud pública.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 446, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 446

3 de marzo de 2026

Presentada por la señora *Jiménez Santoni*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los problemas de recursos naturales que aquejan a las comunidades en los ocho distritos senatoriales como la erosión costera, la preservación y la utilización de terrenos, el control de inundaciones, la preservación y uso de las reservas de agua, mangle, bosques, pesca, vida silvestre, yacimientos mineros y la conservación de las especies animales y vegetales de valor alimenticio o ecológico, así como la contaminación y la salud ambiental, la disposición de desperdicios sólidos y vertederos, entre otros; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Resolución del Senado 15, aprobada el 16 de enero de 2025, confirió a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico la responsabilidad de atender integralmente todos aquellos asuntos de naturaleza legislativa vinculados a la protección, manejo y conservación de los recursos naturales de nuestro archipiélago. En virtud de dicha delegación, este Alto Cuerpo dispuso que la Comisión tendría a su cargo la realización de estudios, investigaciones y la formulación de recomendaciones dirigidas al establecimiento y fortalecimiento de la política pública relacionada, entre otros asuntos, con la contaminación y la salud ambiental; la

disposición y manejo de desperdicios sólidos, vertederos y programas de reciclaje; el saneamiento y la calidad del aire, agua y terrenos; el control de emisiones de materiales tóxicos o perjudiciales; así como la regulación de descargas en cuerpos de agua y sobre terrenos, promoviendo siempre condiciones óptimas para la calidad de vida de la ciudadanía.

Durante el transcurso de la presente Asamblea Legislativa, la Comisión ha atendido legislación de significativa envergadura, incluyendo la Ley 103-2025, conocida como "Ley de Estándares de Seguridad de Gomas y Neumáticos", y la Ley 93-2025, denominada "Ley para el Manejo de Especies Introducidas". Asimismo, ha dado curso a investigaciones relacionadas con los sistemas sanitarios en todo Puerto Rico al amparo de las Resoluciones del Senado 2 y 28, evidenciando su compromiso con la fiscalización y el desarrollo de iniciativas dirigidas a la protección ambiental y la salud pública.

No obstante, este Senado reconoce que no todos los asuntos que requieren atención legislativa poseen un alcance general; muchos de ellos inciden de manera particular y directa sobre comunidades específicas y sectores ciudadanos en los distintos distritos senatoriales. En atención a ello, se estima meritorio facultar expresamente a la Comisión para llevar a cabo una investigación abarcadora sobre los problemas ambientales y de recursos naturales que afectan a las comunidades en los ocho distritos senatoriales. Entre los asuntos a examinar se incluyen la erosión costera; la preservación, planificación y uso adecuado de terrenos; el control de inundaciones; la protección y aprovechamiento sostenible de reservas de agua, manglares y bosques; la actividad pesquera; la conservación de la vida silvestre; la regulación de yacimientos mineros; la protección de especies animales y vegetales de valor alimenticio o ecológico; así como la contaminación, la salud ambiental y el manejo de desperdicios sólidos y vertederos.

A los fines de viabilizar esta encomienda y proveer a este Cuerpo herramientas efectivas para la toma de decisiones, se autoriza que dicha investigación se desarrolle durante toda la Vigésima Asamblea Legislativa. De igual forma, se dispone que la

Comisión rinda informes parciales en o antes del último día de cada sesión ordinaria, permitiendo así a los señores y señoras Senadores contar oportunamente con información actualizada y recomendaciones concretas para atender de manera diligente y eficaz los problemas que inciden sobre nuestros ciudadanos y comunidades.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se dispone y ordena a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y
2 Ambientales del Senado de Puerto Rico ~~llevar~~ que lleve a cabo una investigación
3 amplia y detallada sobre las diversas problemáticas vinculadas a los recursos
4 naturales y al ambiente que afectan a las comunidades ubicadas en los ocho distritos
5 senatoriales del archipiélago, incluyendo, sin limitarse a, la erosión costera; la
6 preservación, planificación y uso adecuado de los terrenos; el control y la mitigación
7 de inundaciones; la protección y utilización sostenible de las reservas de agua, los
8 manglares y los bosques; la actividad pesquera y la conservación de la vida silvestre;
9 la exploración y manejo de yacimientos mineros; la protección de especies animales
10 y vegetales de valor alimentario o ecológico; los asuntos relacionados con la
11 contaminación y la salud ambiental; así como la disposición y manejo de
12 desperdicios sólidos y vertederos, entre otros aspectos de interés público, con el fin
13 de evaluar su alcance, impacto y las posibles medidas correctivas o legislativas que
14 resulten necesarias.

15 Sección 2.- La Comisión rendirá informes parciales o finales con sus hallazgos,
16 conclusiones y recomendaciones, así como las acciones legislativas y administrativas
17 que deban adoptarse con relación al asunto objeto de estudio, en o antes del último
18 día de cada sesión ordinaria de la Vigésima Asamblea Legislativa.

1 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
2 aprobación.

